



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 246

jueves, 28 de diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior (Badajoz)

- [07068] Lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización. Subgrupo C1. Administrativo
- [07064] Lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización. Subgrupo C2. Auxiliar Administrativo

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Administración de Recursos Humanos (Badajoz)

- [07070] Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a Auxiliar de Gestión Deportiva
- [07069] Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de Vigilante/a de Carreteras

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Atalaya

- [07034] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales

Ayuntamiento de Azuaga

- [07065] Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 12/2023
- [07075] Bando municipal de normas de circulación de vehículos para la cabalgata de reyes el día 5 de enero de 2024 en Azuaga

Ayuntamiento de Baterno

- [07052] Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto por transferencia de créditos número 10/2023

Ayuntamiento de Campillo de Llerena

- [07036] Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas reguladoras y fiscales

Ayuntamiento de Esparragalejo

- [07033] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto

Ayuntamiento de Fuente del Arco

- [07038] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Guadiana

- [07056] Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de cementerio y recogida de residuos sólidos urbanos

Ayuntamiento de Hornachos

- [07032] Aprobación del expediente número 15/2023 de modificación presupuestaria

Ayuntamiento de La Garrovilla

- [07037] Aprobación de la oferta de empleo público ordinaria año 2023

Ayuntamiento de Llerena

- [07059] Delegación de funciones de Alcaldía

Ayuntamiento de Lobón

- [07030] Aprobación definitiva de modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para diversas inversiones de finales de año 2023 y gastos de personal

Ayuntamiento de Magacela

- [07066] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas en Magacela

Ayuntamiento de Puebla de Alcocer

- [07079] Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por entrada a museos, monumentos y exposiciones, y cementerio

[07077] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

[07055] Aprobación provisional de admitidos y excluidos para la constitución de bolsa de Monitor/a de Yoga, mediante el sistema de concurso-oposición

[07054] Publicación de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual segundo semestre del año 2023

Ayuntamiento de Puelblonuevo del Guadiana

[07051] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

[07049] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gimnasio municipal

[07048] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por piscina municipal

[07047] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales

Ayuntamiento de Ruecas

[07028] Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

[07042] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Ayuntamiento de Segura de León

[07043] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de escuela municipal de deportes

[07040] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[07044] Aprobación definitiva del expediente número 22/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos

[07076] Modificación de las bases de ejecución número 32 del presupuesto general de 2023

Ayuntamiento de Torrefresneda

[07029] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023 y plantilla de personal

Ayuntamiento de Torremejía

[07050] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Valdecaballeros

[07045] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Valdecaballeros

Ayuntamiento de Valencia de las Torres

[07060] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

[07053] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro de transporte y desinfección

[07063] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros

[07062] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería

[07058] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Albergue municipal

[07057] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización e inscripción en actividades deportivas y culturales

[07061] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los estans de ferias (Feria Transfronteriza del Gurumelo)

[07039] Reglamento de régimen interno para programas de formación en alternancia con el empleo: Escuelas Profesionales Duales "Atención Social Villanueva 1"

MANCOMUNIDADES



ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Badajoz
Anuncio 7068/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización. Subgrupo C1. Administrativo

Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, se ha dictado Resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día diez de agosto de dos mil veintitrés, para la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 61, apartado 12,

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, una vez atendidas todas las reclamaciones, incidencias y omisiones, quedando como a continuación se indica:

- 3 plazas de Administrativo/a Administración General:

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
1	Albarrán González, Luis David
2	Alvarado Simancas, María Lourdes
3	Bastida García, Olga
4	Carrasco Corchado, Ana Belén
5	Contreras Bermejo, M Isabel
6	Diestro Sierra, Filomena Piedad
7	Durán González, María Montaña
8	Gómez Lorigo, Marta
9	González Sánchez, María Josefa
10	Núñez García, Paula
11	Pagador Domínguez, Susana Paula
12	Peña Hermosel, Ascensión
13	Puerto Cortés, María José
14	Real Gordillo, María Antonia
15	Schaide Arruda de Castro, Thais
16	Suárez Riobos, María Cruz

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
	Ninguno

El presente listado contiene datos de carácter personal, se ajusta a la legislación actual en materia de protección de datos y su única finalidad es la de dar publicidad a la presente fase del procedimiento de selección, y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Titular: Alejandro José Cardenal Guijarro.
Suplente: José Ramón Suárez Arias.

Vocales:

Titular: María Vanesa Guerra Borallo.
Suplente: Purificación Gema Benítez Benítez.

Titular: Fernando Javier Morgado Díaz.
Suplente: María García Montero.

Titular: María del Carmen Bazaga Barroso.
Suplente: Isabel María Durán Pérez.

Secretario/a:

Titular: Juan Enrique Vión Pérez.
Suplente: Josefa Lobato Sayavera.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la realización del único ejercicio será el próximo día 23 de enero a las 16:00 horas, en el Centro de Estudios Extremeños sito en calle Godofredo Ortega y Muñoz, 2, de Badajoz."

El Sr. Presidente, por delegación, el Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior. Firmado electrónicamente.

Se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Badajoz
Anuncio 7064/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización. Subgrupo C2. Auxiliar Administrativo

Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a fecha de la firma electrónica,

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, para la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal funcionario de carrera, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso oposición, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el treinta de diciembre de dos mil veintidós y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 61, apartado 12,

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, una vez atendidas todas las reclamaciones, incidencias y omisiones, quedando como a continuación se indica:

- 8 plazas de Auxiliar de Administración General:

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
1	Albarrán González, Luis David
2	Alfonso Martínez, Sonia
3	Alvarado Simancas, María Lourdes
4	Andaluz Montes, Yolanda
5	Arriero Pérez, Ana
6	Augusto Macías, Laura
7	Baena Alcaide, Natalia
8	Benítez Rodríguez, Silvia
9	Breña Egido, Vanesa
10	Buiza Arévalo, Elisabet
11	Campos Gamero, Francisco Jesús
12	Carballo Chaparro, María Isabel
13	Carrasco Corchado, Ana Belén
14	Carretero Nieto, Susana
15	Carretero Rodríguez, María Dolores
16	Castilla Garrido, Sergio
17	Cayetano Motino, María Jesús
18	Contreras Bermejo, M Isabel
19	Crespo González, Juan Carlos
20	De las Heras Benito, María del Rosario
21	De Manuel Nogales, Elena
22	Díaz Lucas, Rosa María

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
23	Díaz Murillo, María Yolanda
24	Druet Campos, Nuria
25	Duran Galán, Lourdes María
26	Frutos Mancha, Pedro José
27	Fuertes Romo, José Manuel
28	García Naranjo, Álvaro
29	Gómez Lorigo, Marta
30	Gómez Miguel, María
31	González González, Ángela
32	González Martínez, José Miguel
33	González Sánchez, María Josefa
34	López Martín, Ana
35	Martín de Rodrigo López, Elsa María
36	Martín de Saavedra Rojas, María del Pilar
37	Monago Dopido, Raúl
38	Monago Dopido, Verónica
39	Morales Eguino, Ana
40	Nogales Gómez, Rocío
41	Núñez García, Paula
42	Pagador Domínguez, Susana Paula
43	Peña Hermosel, Ascensión
44	Pilo Tejero, Carlos
45	Porras Dávila, Yolanda
46	Prieto Moralo, Alba
47	Puerto Cortés, María José
48	Pulido González, Antonia
49	Rafael Herrojo, María Granada
50	Real Gordillo, María Antonia
51	Rodrigues Ferreira, Araceli
52	Rubio Galván, María
53	Rubio Panduro, María Isidora
54	Schaide Arruda de Castro, Thais
55	Vázquez Hidalgo, Sara
56	Vega Pérez, Ana Belén
57	Vega Pérez, Isabel María
58	Vidigal Soriano, Sonia
59	Zambrano Rico, Eloisa
60	Zapata Muñoz, Inmaculada Pilar

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS		
N.º	Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
1	Capelo Montes, Ana María	(2)
2	Cruz González, Verónica	(2)
3	Rubio Cordero, María Guadalupe	(1)
4	Silva González, Raimundo	(1)

El presente listado contiene datos de carácter personal, se ajusta a la legislación actual en materia de protección de datos y su única finalidad es la de dar publicidad a la presente fase del procedimiento de selección, y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Titular: Inmaculada Cordón Rosado.
Suplente: Josefa Lobato Sayavera.

Vocales:

Titular: Fernando Javier Morgado Díaz.
Suplente: Purificación Gema Benítez Benítez.

Titular: Práxedes Rita Gómez Domínguez.
Suplente: Rosa Gema García Hernández.

Titular: Manuel Gómez García.
Suplente: Manuel Larios Torrado.

Secretario/a:

Titular: Juan Francisco García Meleno.
Suplente: José Ramón Suárez Arias.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la realización del único ejercicio será el próximo día 16 de enero a las 16:00 horas, en el Centro de Estudios Extremeños sito en calle Godofredo Ortega y Muñoz, 2, de Badajoz.

Cuarto.- De lo ordenado en la presente resolución queda encargado el Servicio de Administración de Recursos Humanos, que hará público el contenido de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

El Sr. Presidente, por delegación, el Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior. Firmado electrónicamente

Se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 7070/2023

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a Auxiliar de Gestión Deportiva

La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 96 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Reglamento de funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de enero de 2020, y por urgentes necesidades del servicio, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas con sujeción a las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Convocar pruebas selectivas para constituir una bolsa de trabajo de Técnico/a Auxiliar Gestión Deportiva, correspondiente al grupo C, subgrupo C1 de titulación.

Segunda.- Requisitos.

Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener, como mínimo, un título académico oficial de técnico de formación profesional perteneciente a la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, o formación superior del mismo ámbito, como Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (título LOGSE), Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (título LOE), o similares.
- f) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

Tercera.- Solicitudes.

1. Tasas.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica en este apartado.

Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del Importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

Tasa derecho examen subgrupo C1	Tarifa general	Tarifa desempleada/o
	22,66 €	11,33 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	11,33 €	5,66 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas	
Víctima del terrorismo	Exentas	

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, a efectos de acogerse a la tarifa desempleado/a, deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya fecha de expedición debe hallarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El abono de la tasa se realizará a través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

Con carácter general se seleccionará:

Tipo pago: Tasa derechos examen subgrupos B y C1, Tarifa General.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: 22,66 €.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, seleccionarán:

Tipo pago: Tasas derechos examen subgrupos B y C1, tarifa desempleado.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: 11,33 €.

Quienes manifiesten encontrarse en otras circunstancias:

Tipo pago: Tasa derecho examen acceso función pública.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: (La persona aspirante deberá introducir manualmente la cantidad que corresponda por familia numerosa "categoría general" (11,33 €) o la que se indica en la tabla explicativa, cuando concurren conjuntamente dicha circunstancia y situación de desempleo (5,66 €)).

En todos los casos, al cumplimentar el apartado "Datos del Interesado", se indicará en el campo "Detalle", el siguiente texto: "Bolsa de trabajo Técnico/a Auxiliar Gestión Deportiva".

Al finalizar la operación podrá descargar el documento de autoliquidación, modelo 40, en formato PDF correspondiente a la operación realizada, que también recibirá como adjunto si indicó correo electrónico. El pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de

la solicitud.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

el plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP).

3. Presentación de la solicitud.

3.1. Presentación a través de la sede electrónica.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo realizarán la inscripción preferentemente a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz, para lo que deberán de disponer de certificado digital, mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

(trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior: solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para facilitar dicho trámite se encuentra disponible un vídeo explicativo, y el manual "Instrucciones para la tramitación electrónica de la solicitud de admisión a pruebas selectivas" en el tablón de empleo provincial, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/empleo/empleo/>. La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se deberá realizar también preferentemente por el canal electrónico.

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono (autoliquidación modelo 40) y/o documentos para la justificación, en su caso, de la exención, bonificación (título de familia numerosa "categoría general") o situación de desempleo (informe de vida laboral).
- Las personas que acrediten discapacidad y soliciten adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, aportarán certificado acreditativo expedido por la Administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33% y el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico competente de calificación del grado de discapacidad.

No será necesario aportar otros documentos para tramitar la solicitud de admisión, al no existir fase de valoración de méritos, puesto que el sistema selectivo de la convocatoria es la oposición.

Cada documento que se adjunte a la solicitud, a través de la sede electrónica, necesariamente se nombrará en mayúsculas, con los apellidos y nombre de la persona aspirante. El trámite finalizará con la emisión del justificante de entrada en registro, siendo responsable la persona interesada de verificar presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se podrá realizar por el canal electrónico, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz. Las personas interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados, que debidamente firmados por el órgano competente se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica. La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3.2. Presentación en formato papel.

Para quien opte por su presentación en papel, el modelo oficial de solicitud para la admisión a pruebas selectivas, se encontrará disponible en la propia Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, o descargable en formato PDF en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/>, en el menú: Ciudadanos/Oficina de Att. a la ciudadanía/Documentos de interés/Formularios/Área de Recursos Humanos/Solicitud de admisión a pruebas selectivas. Enlace directo: <https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion= doc>.

Las solicitudes en soporte papel podrán presentarse en el Registro Auxiliar de la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación Provincial de Badajoz, (c Felipe Checa, 23, 06071, Badajoz), o por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto que la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de Correos antes de ser certificada. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

Para ser admitida/o al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en las presentes bases, responsabilizándose de la veracidad de los documentos que presenten. El cumplimiento de los requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base octava. La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Cuanto actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Diputación Provincial de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o de solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario.

Cuarta.- Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación se podrá realizar por el canal electrónico. Para ello, en la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz se deberá acceder, durante el plazo de subsanación, al trámite habilitado al efecto en el que se adjuntará la documentación oportuna en función de la causa de exclusión:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

(trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior: subsanación de la solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para quien opte por realizar la subsanación en formato papel, podrá presentar una instancia general a través de un registro, dirigida al Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, a la que adjuntará la documentación oportuna en función de la causa de exclusión.

Finalizado el plazo de subsanación, se publicará resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de las personas aspirantes que fueron excluidas y que hayan subsanado errores u omisiones. Así mismo, será publicado con la debida antelación, el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y la composición del Tribunal de Selección.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación. Será responsabilidad de cada persona aspirante, actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria.

Quinta.- Tribunal de selección.

Estará integrada por cinco miembros (una presidencia, tres vocalías y una secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, y poseer un nivel de titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz.

Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. Cuando no fuera posible que la mayoría de sus miembros fueran titulares de la especialidad que se tuviera que seleccionar, el Tribunal podrá completarse con empleados/as de otra especialidad, clase, subescala, o escala, según establece el artículo 6.8 del Reglamento regulador de la composición y designación de los Tribunales de Selección en la Diputación de Badajoz. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá el/la Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de Diputación o de otras administraciones públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Sexta.- Sistema selectivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.b del Reglamento de Funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, para formar parte de la bolsa de trabajo hay que superar todas las pruebas que integran la presente convocatoria. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de oposición (hasta un máximo de 20 puntos).

Las personas que resulten admitidas deberán superar dos ejercicios, independientes, específicos y eliminatorios que consistirán en:

a) Primer ejercicio (10 puntos máximo): Teórico, tipo test, consistente en contestar en un máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 50 preguntas, más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, basadas en el temario anexo, de las cuales solo una de ellas será la correcta. Cada respuesta correcta sumará 0,2 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas incorrectas o no contestadas.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado podrán impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas desde el momento de la publicación de la plantilla de respuestas, y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación. Para facilitarlos, podrán presentarlas a través del trámite "Alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz / trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

b) Segundo ejercicio (10 puntos máximo): Consistirá en realizar dos supuestos prácticos, entre tres propuestos por el Tribunal, en un tiempo máximo de dos horas, referentes al temario anexo, en los que deberán acreditarse los conocimientos que se posean en referencia al puesto objeto de la convocatoria. Cada supuesto práctico tendrá varias cuestiones puntuadas según se establezca en el mismo.

Determinación de la puntuación: Los ejercicios carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada uno de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio. En el segundo ejercicio, los errores, omisiones, imprecisiones, ausencia de una argumentación razonada o de aspectos jurídicos/técnicos relevantes, implicarán la reducción de la puntuación. Cuando, en su caso, se valoren con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, se eliminarán, las

puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

El Temario está recogido en el anexo I a la presente convocatoria. La normativa que expresamente se cita se considerará referida a aquella otra que pueda ser aprobada y la sustituya. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "W" de conformidad con la resolución de 27 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 29-07-2023).

El orden de aspirantes en la lista de espera se establecerá, únicamente atendiendo a la puntuación de la fase de oposición, aplicando sucesivamente los criterios que dispone el artículo 5.- "Orden de prelación" del texto consolidado del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos.

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos o consorcios.

Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal.

Los aspirantes no podrán hacer uso durante la realización de las pruebas selectivas de dispositivos de telefonía móvil, pulseras o relojes electrónicos, ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal de Selección través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal de Selección podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Séptima.- Resolución de la convocatoria.

Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para la constitución de la bolsa de trabajo.

Octava.- Presentación de documentos.

Con ocasión del nombramiento interino, o contratación laboral, las personas llamadas de la bolsa de trabajo, deberán presentar, en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de Diputación de Badajoz, los documentos originales o copias según se requiera, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si las personas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados ni contratados, y quedarán sin efecto y anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, por incurrir en falsedad en su solicitud de participación.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o de solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referidas a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo. El incumplimiento de las bases de la convocatoria o de las instrucciones del Tribunal de Selección podrá suponer en cualquier momento, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Décima.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

Diputación Provincial de Badajoz.

Delegado de Protección de Datos.

924 212 237 dpd@dip-badajoz.es

C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071 Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa, 23 - 06071 Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Decimoprimer.- impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo

ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. El Diputado Delegado del Área de RR.HH. y R.I., Decreto 01/07/2023 (BOP 03/07/2023), Ramón Díaz Farias.

ANEXO I. TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: de los españoles y los extranjeros; derechos y libertades; de los principios rectores de la política social y económica; de las garantías de las libertades y derechos fundamentales; de la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las instituciones de Extremadura.

Tema 3.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título Primero: De los interesados en el procedimiento. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar.

Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La Provincia; Organización; Competencias. La estructura orgánica de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz: Áreas; Servicios; Organismos Autónomos; Consorcios.

Tema 5.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención.

Tema 7.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Políticas públicas de igualdad.

Tema 8.- Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (I): Principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Organización administrativa del deporte extremeño. Entidades deportivas.

Tema 9.- Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (II): Promoción de la educación física y el deporte. Instalaciones deportivas. Disciplina deportiva.

Tema 10.- Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

Tema 11.- Decreto 174/2019, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015 de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio del deporte en Extremadura y se aprueba el código deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte en Extremadura.

Tema 12.- Federaciones Deportivas extremeñas. El Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y normativa complementaria sobre procesos electorales.

Tema 13.- La organización privada del deporte. Decreto 28/1988, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas. Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Tema 14.- El programa de dinamización deportiva en Extremadura.

Tema 15.- Normativa de subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ámbito de aplicación. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Del procedimiento de concesión directa.

Tema 16.- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz. Legislación de contratos del Sector Público: aspectos más relevantes. Concepto y naturaleza jurídica del contrato de Patrocinio.

Tema 17.- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte: Principios generales de la ordenación deportiva. De la organización administrativa del deporte. De los actores del deporte. De las entidades deportivas. De la actividad deportiva.

Tema 18.- Estructura y organización del deporte en el ámbito internacional. Carta Olímpica. El deporte en la Unión Europea. Carta Europea del Deporte.

Tema 19.- Los deportes individuales y colectivos: características básicas, necesidades para su gestión. Deportes adaptado. Deporte y discapacidad. Los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES).

Tema 20.- Los eventos deportivos. Protocolo para la organización de un evento deportivo.

Tema 21.- Organización de eventos, competiciones y actividades deportivas en Extremadura. Bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 22.- Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura: La disciplina deportiva. Infracciones y sanciones. El procedimiento disciplinario. El comité extremeño de disciplina deportiva.

Tema 23.- La actividad física en las distintas etapas de la vida: desarrollo físico (fundamentos biológicos aplicados a la actividad física), desarrollo cognitivo, desarrollo afectivo-social y desarrollo motor (aspectos cuantitativos y cualitativos de la competencia motriz). Pautas en la elaboración, ejecución y control de programas de actividad física.

Tema 24.- Las competiciones deportivas. Características, tipos y formas de organización. Los servicios deportivos públicos. Definición y características.

Tema 25.- Actividades físico-deportivas en el medio natural: Características, tipos y recursos. La organización de actividades físicas en la naturaleza: Aspectos a considerar. Las actividades físicas en el medio natural y la educación física. Factores a tener en cuenta en el control de riesgos y en el impacto ambiental de las actividades.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

**Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz**

Anuncio 7069/2023

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de Vigilante/a de Carreteras

La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 96 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de enero de 2020, y por urgentes necesidades del servicio, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas con sujeción a las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Convocar pruebas selectivas para constituir una bolsa de trabajo de Vigilante de Carreteras, correspondiente al grupo C, subgrupo C1 de titulación.

Segunda.- Requisitos.

Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener del título de Bachiller o Técnico, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.
- f) Haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleado/a público/a.

Tercera.- Solicitudes.**1. Tasas.**

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica en este apartado.

Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen

parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

Tasa derecho examen subgrupo C1	Tarifa general	Tarifa desempleada/o
	22,66 €	11,33 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	11,33 €	5,66 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas	
Víctima del terrorismo	Exentas	

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, a efectos de acogerse a la tarifa desempleado/a, deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya fecha de expedición debe hallarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El abono de la tasa se realizará a través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

Con carácter general se seleccionará:

Tipo pago: Tasa derechos examen subgrupos B y C1, Tarifa General.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: 22,66 €.

Quienes manifiesten encontrarse en situación de desempleo, seleccionarán:

Tipo pago: Tasas derechos examen subgrupos B y C1, tarifa desempleado.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: 11,33 €.

Quienes manifiesten encontrarse en otras circunstancias:

Tipo pago: Tasa derecho examen acceso función pública.
Centro Gestor: Recursos Humanos.
Importe: (La persona aspirante deberá introducir manualmente la cantidad que corresponda por familia numerosa "categoría general" (11,33 €) o la que se indica en la tabla explicativa, cuando concurren conjuntamente dicha circunstancia y situación de desempleo (5,66 €)).

En todos los casos, al cumplimentar el apartado "Datos del Interesado", se indicará en el campo "Detalle", el siguiente texto: "Bolsa de trabajo Vigilante de Carreteras".

Al finalizar la operación podrá descargar el documento de autoliquidación, modelo 40, en formato PDF correspondiente a la operación realizada, que también recibirá como adjunto si indicó correo electrónico. El pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP).

3. Presentación de la solicitud.

3.1. Presentación a través de la sede electrónica.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo realizarán la inscripción preferentemente a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz, para lo que deberán de disponer de certificado digital, mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

(trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior: solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para facilitar dicho trámite se encuentra disponible un vídeo explicativo, y el manual "Instrucciones para la tramitación electrónica de la solicitud de admisión a pruebas selectivas" en el tablón de empleo provincial, en la dirección: <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>. La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se deberá realizar también preferentemente por el canal electrónico. Será obligatorio hacer constar un número de teléfono y dirección de correo electrónico en todo caso.

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono (autoliquidación modelo 40) y/o documentos para la justificación, en su caso, de la exención, bonificación (título de familia numerosa "categoría general") o situación de desempleo (informe de vida laboral).
- Las personas que acrediten discapacidad y soliciten adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, aportarán certificado acreditativo expedido por la Administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33% y el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico competente de calificación del grado de discapacidad.

No será necesario aportar otros documentos para tramitar la solicitud de admisión, al no existir fase de valoración de méritos, puesto que el sistema selectivo de la convocatoria es la oposición.

Cada documento que se adjunte a la solicitud, a través de la sede electrónica, necesariamente se nombrará en mayúsculas, con los apellidos y nombre de la persona aspirante. El trámite finalizará con la emisión del justificante de entrada en registro, siendo responsable la persona interesada de verificar presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se podrá realizar por el canal electrónico, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz. Las personas interesadas aportarán al expediente los documentos adicionales que sean necesarios conforme a los modelos normalizados, que debidamente firmados por el órgano competente se digitalizarán e incorporarán junto con la solicitud electrónica. La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3.2. Presentación en formato papel.

Para quien opte por su presentación en papel, el modelo oficial de solicitud para la admisión a pruebas selectivas, se encontrará disponible en la propia Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, o descargable en formato PDF en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/>, en el menú: Ciudadanos/Oficina de Att. a la ciudadanía/Documentos de interés/Formularios/Área de Recursos Humanos/Solicitud de admisión a pruebas selectivas. Enlace directo: https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

Las solicitudes en soporte papel podrán presentarse en el Registro Auxiliar de la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación Provincial de Badajoz, (c/ Felipe Checa, 23, 06071, Badajoz), o por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será obligatorio hacer constar un número de teléfono y dirección de correo electrónico en todo caso. En el supuesto que la solicitud se presente a través de

las Oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de Correos antes de ser certificada. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

Para ser admitida/o al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en las presentes bases, responsabilizándose de la veracidad de los documentos que presenten. El cumplimiento de los requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base octava. La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Diputación Provincial de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o de solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario.

Cuarta.- Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación se podrá realizar por el canal electrónico. Para ello, en la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz se deberá acceder, durante el plazo de subsanación, al trámite habilitado al efecto en el que se adjuntará la documentación oportuna en función de la causa de exclusión:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

(trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior: Subsanación de la solicitud de admisión a pruebas selectivas).

Para quien opte por realizar la subsanación en formato papel, podrá presentar una instancia general a través de un registro, dirigida al Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, a la que adjuntará la documentación oportuna en función de la causa de exclusión.

Finalizado el plazo de subsanación, se publicará resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de las personas aspirantes que fueron excluidas y que hayan subsanado errores u omisiones. Así mismo, será publicado con la debida antelación, el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y la composición del Tribunal de Selección.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación. Será responsabilidad de cada persona aspirante, actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria.

Quinta.- Tribunal de selección.

Estará integrada por cinco miembros (una presidencia, tres vocalías y una secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de

profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, y poseer un nivel de titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz.

Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. Cuando no fuera posible que la mayoría de sus miembros fueran titulares de la especialidad que se tuviera que seleccionar, el Tribunal podrá completarse con empleados/as de otra especialidad, clase, subescala, o escala, según establece el artículo 6.8 del Reglamento regulador de la composición y designación de los Tribunales de Selección en la Diputación de Badajoz. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá el/la Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal de Diputación o de otras administraciones públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Sexta.- Sistema selectivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.b del Reglamento de Funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, para formar parte de la bolsa de trabajo hay que superar todas las pruebas que integran la presente convocatoria. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de oposición (hasta un máximo de 20 puntos).

Las personas que resulten admitidas deberán superar dos ejercicios, independientes, específicos y eliminatorios que consistirán en:

a) Primer ejercicio (10 puntos máximo): Teórico, tipo test, consistente en contestar en un máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 50 preguntas, más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, basadas en el temario anexo, de las cuales solo una de ellas será la correcta. Cada respuesta correcta sumará 0,2 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas incorrectas o no contestadas.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado podrán impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas desde el momento de la publicación de la plantilla de respuestas, y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación. Para facilitarlos, podrán presentarlas a través del trámite "Alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz / trámites ciudadanos y empresas / trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

b) Segundo ejercicio (10 puntos máximo): Consistirá en realizar dos supuestos prácticos, entre tres propuestos por el Tribunal, en un tiempo máximo de dos horas, referentes al temario anexo, en los que deberán acreditarse los conocimientos que se posean en referencia al puesto objeto de la convocatoria. Cada supuesto práctico tendrá varias cuestiones puntuadas según se establezca en el mismo.

Determinación de la puntuación: los ejercicios carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada uno de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio. En el segundo ejercicio, los errores, omisiones, imprecisiones, ausencia de una argumentación razonada o de aspectos jurídicos/técnicos relevantes, implicarán la reducción de la puntuación. Cuando, en su caso, se valoren con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, se eliminarán, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios, hasta un máximo de veinte puntos.

El temario está recogido en el anexo I a la presente convocatoria. La normativa que expresamente se cita se considerará referida a aquella otra que pueda ser aprobada y la sustituya. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el alfabético, comenzando por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "W" de conformidad con la resolución de 27 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 29-07-2023).

El orden de aspirantes en la lista de espera se establecerá, únicamente atendiendo a la puntuación de la fase de oposición, aplicando sucesivamente los criterios que dispone el artículo 5.- "Orden de prelación" del texto consolidado del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos.

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos o consorcios.

Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal.

Los aspirantes no podrán hacer uso durante la realización de las pruebas selectivas de dispositivos de telefonía móvil, pulseras o relojes electrónicos, ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal de Selección través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal de Selección podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Séptima.- Resolución de la convocatoria.

Concluida la calificación, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para la constitución de la bolsa de trabajo.

Octava.- Presentación de documentos.

Con ocasión del nombramiento interino, o contratación laboral, las personas llamadas de la bolsa de trabajo, deberán presentar, en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de Diputación de Badajoz, los documentos originales o copias según se requiera, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si las personas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados ni contratados, y quedarán sin efecto y anuladas todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, por incurrir en falsedad en su solicitud de participación.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o de solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referidas a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo. El incumplimiento de las bases de la convocatoria o de las instrucciones del Tribunal de Selección podrá suponer en cualquier momento, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Décima.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

Diputación Provincial de Badajoz.

Delegado de Protección de Datos.

924 212 237 dpd@dip-badajoz.es

C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071 Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas.

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa, 23 - 06071 Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Decimoprimer.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. El Diputado Delegado del Área de RR.HH. y R.I. Decreto 01/07/2023 (BOP 03/07/2023), Ramón Díaz Farias.

ANEXO I. TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: de los españoles y los extranjeros; derechos y libertades; de los principios rectores de la política social y económica; de las garantías de las libertades y derechos fundamentales; de la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La Provincia: Organización; Competencias. La estructura orgánica de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz: Áreas; Servicios; Organismos Autónomos; Consorcios.

Tema 3.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva. El II Plan de Igualdad de la Diputación Provincial de Badajoz 2019-2023: Finalidad y principios; Objetivos; Vigencia y estructura.

Tema 4.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención.

Tema 5.- Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura: Disposiciones Generales, planificación y proyectos, gestión, explotación y financiación, uso y defensa de las carreteras.

Tema 6.- Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura: travesías, control, infracciones y sanciones.

Tema 7.- Red de carreteras de la Diputación de Badajoz.

Tema 8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones administrativas por aprovechamiento especial de las zonas de influencia de las carreteras provinciales de la Diputación de Badajoz. Sede electrónica de la Diputación de Badajoz: Solicitud de autorizaciones en las carreteras provinciales.

Tema 9.- Red de carreteras del Estado en la provincia de Badajoz. Red de carreteras de la Junta de Extremadura en la provincia de Badajoz.

Tema 10.- Norma 3.1-IC. Conexión y accesos a las carreteras: Generalidades, conexiones a las carreteras convencionales.

Tema 11.- Norma 3.1-IC. Datos básicos para el estudio del trazado: Visibilidad.

Tema 12.- Norma 6.1-IC. Sección de firme: Categorías de tráfico pesado, explanada, definiciones.

Tema 13.- Norma 8.2-IC Marcas viales: Color y grupos.

Tema 14.- Norma UNE 135126 Sistemas de protección de los pasos salvacunetas.

Tema 15.- Norma 8.1. IC Señalización vertical: Carreteras convencionales.

Tema 16.- Orden de 10 de febrero de 2009, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en la Red de Carreteras de la Junta de Extremadura.

Tema 17.- Señalización de obras: 8.3-IC: Capítulo 2: Ordenación de la circulación en presencia de obras fijas. Capítulo 3: Limitación de la velocidad. Capítulo 5: Elementos de señalización, balizamiento y defensa.

Tema 18.- Señalización móvil de obras de la Dirección General de Carreteras, 1997, del Ministerio de Fomento.

Tema 19.- Manual de ejemplos de señalización de obras fijas de la Dirección General de Carreteras, 1997, del Ministerio de Fomento.

Tema 20.- Ley de expropiación forzosa. Ley de 16 de diciembre de 1954. De los requisitos previos a la expropiación forzosa. De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Atalaya
Atalaya (Badajoz)**

Anuncio 7034/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se hace público lo siguiente:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 de siete de noviembre de dos mil veintitrés, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de locales e instalaciones municipales y habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera elevada a definitiva dicha aprobación.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro que proceda.

Que el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada definitivamente es el que seguidamente se detalla:

Artículo 6.º.- Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa en los siguientes plazos:

- Chozos 4, 5, 6 y 7 y casa de la Dehesa, con un máximo de 15 días y un mínimo de 2 días hábiles antes de la efectiva utilización del local.
- Chozos 1, 2, 3 y 8 con un máximo de 3 meses y un mínimo de 5 días hábiles antes de la efectiva utilización del local.
- Salón de la Dehesa, con un máximo de 3 meses y un mínimo de 5 días hábiles antes de la efectiva utilización del local.
- Chozo de Las Barreras, con un máximo de 15 días y un mínimo de 2 días hábiles antes de la efectiva utilización del local.

En el escrito se harán constar los siguientes extremos: datos del solicitante, que en todo caso, incluirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad, el solicitante habrá de ser mayor de edad, duración de la utilización, lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión...

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 11.º.- La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza del servicio solicitado y el tiempo de utilización del mismo.

Cuota tributaria.

Cuota tributaria	Euros/día
Dehesa Salón	200,00 €
Casa Dehesa	40,00 €
Chozos 1, 2, 3 y 8	50,00 € (pernocta)
Chozos 4, 5, 6 y 7	25,00 € (no pernocta)
Chozo Barreras	15,00 €

Para prevenir posibles desperfectos durante la utilización de los locales municipales, habrá de depositarse una fianza de 100,00 € por la utilización de la Dehesa Salón; de 50,00 € por la utilización de la Casa Dehesa; de 50,00 € por la utilización de los Chozos 1, 2, 3 y 8; y de 25,00 € Chozos 4, 5, 6 y 7, que será devuelta a solicitud del interesado previo informe relativo al estado de las instalaciones (se exceptúa de la necesidad de prestar fianza por la utilización del Chozo de las Barreras).

Se recogerá la llave en el Ayuntamiento, el día de la utilización entre las 10:00 y las 10:30 hrs. Los usuarios de los locales municipales deberán entregarlos en perfecto estado de limpieza y orden antes de las 10:00 de la mañana del día siguiente a aquel en que finalice el uso solicitado.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir sobre la utilización de dichos locales, cuando así lo considere conveniente por motivos de interés municipal.

En Atalaya, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Alba Méndez Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Azuaga
Azuaga (Badajoz)
Anuncio 7065/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 12/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento en sesión ordinaria plenaria de fecha 27 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de modificación de créditos número 12/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2022, elevado a definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición, se hace público resumen de dicha modificación como sigue:

ALTA APLICACIONES DE GASTOS

A.P	Descripción	Importe crédito extraordinario
171/600.00	Adquisición parcelas zona fundición	18.677,92 €

ALTA APLICACIONES DE INGRESOS

A.P	Descripción	Importe
87000	RTGG	18.677,92 €

Contra esta aprobación definitiva de la modificación de créditos número 12/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y vinculado al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, por remisión del 177.2, y 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Azuaga
Azuaga (Badajoz)
Anuncio 7075/2023

Bando municipal de normas de circulación de vehículos para la cabalgata de reyes el día 5 de enero de 2024 en Azuaga

BANDO MUNICIPAL

Doña María Natividad Fuentes del Puerto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Azuaga,

Hace saber: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por razones de interés público, que:

- Queda totalmente prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos en el itinerario de la Cabalgata de Reyes durante el recorrido de dicha cabalgata.

Viernes, 5 de enero de 2024 desde las 17:00h horas hasta su finalización.

Recorrido de vehículos pesados por las siguientes calles:

Salida del polígono industrial, Estalajes, Donoso Cortés, Llana, Espirilla, C. Arenal, Iglesia, Mesones e Industria.

Recorrido del desfile de la Cabalgata de Reyes por las siguientes calles:

Salida: Avda. Estación, plaza Juan XXIII, P. Tena, Constitución, M. Torrero, Donoso Cortés, Estalajes, plaza del Cristo, Muñoz Crespo y llegada a plaza de la Merced.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando dará lugar a la imposición de las sanciones y a la adopción de las medidas que legalmente puedan corresponder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Baterno
Baterno (Badajoz)
Anuncio 7052/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto por transferencia de créditos número 10/2023

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS
NÚMERO 10/2023**

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de créditos número 10/2023:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Aplicación		Descripción	Créditos a incluir (€)
Progr.	Económica		
150	631	Mano de obra AEPSA	23.364,75
150	639	Materiales AEPSA	1.573,83

Aplicación		Descripción	Créditos a incluir (€)
Progr.	Económica		
011	913	Capital	217,00
Total:			25.155,58

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Aplicación		Descripción	Créditos a incluir (€)
Progr.	Económica		
011	310	Intereses	833,48
150	210	Reparación y mantenimiento vías públicas	3.000,00
150	212	Reparación y conservación edificios	1.000,00
160	225.00	Tributos depuradora	1.000,00
160	227.00	Trabajos otras empresas	3.000,00
920	463	Mancomunidad	12.000,00
432	641	Pueblos inteligentes	1.322,10
454	22103	Combustibles Mancomunidad	3.000,00
Total:			25.155,58

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Baterno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Mariano Alcobendas Madrid.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Campillo de Llerena
Campillo de Llerena (Badajoz)
Anuncio 7036/2023

Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas reguladoras y fiscales

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS REGULADORAS Y FISCALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público.

Primero.- Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023, acordó entre otros, el siguiente acuerdo.

- 1.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayuda por nacimiento o adopción de hijo como fomento a la natalidad.
- 2.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de asistencia a domicilio.
- 3.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro de día.

4.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Segundo.- Quedan expuestos al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, los expedientes de modificación, a efectos de reclamaciones y sugerencias por los interesados a los que se refiere el artículo 18 del citado Texto Refundido, durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Tercero.- En ausencia de reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente.

En Campillo de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Antonio Lianes Vera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragalejo
Esparragalejo (Badajoz)
Anuncio 7033/2023

Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUTITUTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 al 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se hace saber: Que estando próxima la finalización del mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ocupar dicho cargo, entre los interesados, que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

1.- Requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se señalan a continuación:
 - a) Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - b) Estar condenado por delito doloso, mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
 - c) Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 al 397 LOPJ.

2.- Las personas interesadas en ocupar el cargo tendrán que presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitud por escrito, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la documentación siguiente:

- a.- Fotocopia Compulsada del DNI.

- b.- Certificado negativo de Antecedentes Penales.
- c.- Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio de dicho cargo.
- d.- Declaración Jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad, prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el desempeño del cargo.
- e.- Declaración jurada de su actual profesión.
- f.- Curriculum vitae donde se expongan los estudios realizados y trayectoria profesional.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, sede electrónica (<https://sede.esparragalejo.es>) y en la página web municipal (<https://esparragalejo.es>).

3.- En el supuesto que el candidato al cargo fuera Juez de Paz titular o sustituto, al estar actuando, y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 36/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo les será necesario presentar la solicitud al Ayuntamiento, no siendo necesario el certificado de antecedentes penales, el certificado médico ni la declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

4.- En el caso de no presentarse solicitudes, el Pleno Corporativo elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de primera instancia del partido.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Lo que se publica para general conocimiento.

Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Pajuelo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Arco
Fuente del Arco (Badajoz)
Anuncio 7038/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe (€)
Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	782.886,00
2	Gastos corrientes y servicios	409.714,00
3	Gastos financieros	1.800,00
4	Transferencias corrientes	17.400,00
Gastos de capital		
6	Inversiones reales	218.338,00
7	Transferencias de capital	0,00
Gastos financieros		

Capítulo	Descripción	Importe (€)
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	6.844,00
Total presupuesto de gastos		1.436.982,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Descripción	Importe (€)
Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	285.000,00
2	Impuestos indirectos	19.200,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	371.293,00
4	Transferencias corrientes	674.229,00
5	Ingresos patrimoniales	43.703,00
Ingresos de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	43.557,00
Ingresos financieros		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto de ingresos		1.436.982,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

- Con habilitación de carácter Estatal, una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1/A2, nivel 26, ocupada en régimen de acumulación.
- Escala Administración General: Una plazas de Administrativo Contable, grupo C1, ocupada en propiedad.

B. Personal laboral:

1.- Fijo

- Una plaza de Agente de Desarrollo Local, jornada completa
- Una plaza de Auxiliar Administrativo, jornada completa.
- Una plaza de Conserje de edificios, jornada completa.
- Un Oficial de Obras, jornada completa.
- Un Peón de la construcción.

Fuente del Arco, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Antonia María Murillo Barradas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guadiana
Guadiana (Badajoz)
Anuncio 7056/2023

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de cementerio y recogida de residuos sólidos urbanos

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2023, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de cementerio y recogida de residuos sólidos urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público; de acuerdo con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden aprobadas definitivamente y se publica sus textos íntegros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

ANEXO I:

Doméstica	95,00 euros
Bar - Cafetería	200,00 euros
Hotel - Fonda - Restaurante	230,00 euros
Local Comercial	200,00 euros
Local Industrial	230,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO LOCAL

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa de cementerios municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) La inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda establecida en el anexo I que acompaña la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, deberá ser ingresada en las arcas municipales previamente a la prestación del servicio.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Por cada concesión administrativa de nicho por compañías y funerarias: 700,00 euros.

Por cada concesión administrativa de nicho directamente por vecinos: 400,00 euros.

Por cerramiento nicho: 100,00 euros y traslado de restos: 150,00 euros, que pagan las funerarias al Ayuntamiento y es para el pago a la persona encargada de realizar estos servicios.

En Guadiana, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa en funciones, Marcelina Cuéllar Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hornachos
Hornachos (Badajoz)
Anuncio 7032/2023

Aprobación del expediente número 15/2023 de modificación presupuestaria

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se hace público, para general conocimiento, que esta

Corporación por resolución de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2023. Decretó aprobar el expediente número 15/2023/MCP de modificación presupuestaria de generación de créditos por ingreso que afectan al presupuesto general 2022, prorrogado para 2023, de este Ayuntamiento, siendo los conceptos de ingresos y las partidas de gastos que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Nuevos Ingresos			Partida de Gastos		
Aplicación presupuestaria concepto	Aumentos Euros	Consignación actual (incluido aumentos) Euros	Aplicación presupuestaria partida	Aumentos Euros	Consignación actual (incluido aumentos) Euros
461.10	0,00 €	3.335,15 €	432-226-99	3.335,15 €	8.286,20 €

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de tesorería	euros
Transferencias de otras partidas	euros
Mayores ingresos	euros
Nuevos ingresos	euros
Generación de créditos	3.335,15 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)
Anuncio 7037/2023

Aprobación de la oferta de empleo público ordinaria año 2023

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22/12/2023 se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2023.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de carrera:

Grupo	Subgrupo	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de acceso	Jornada
A	A1	1	Arquitecto	Concurso-oposición	Parcial (50%)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Anuncio 7059/2023

Delegación de funciones de Alcaldía

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público para general conocimiento que, mediante resolución número 489/2023, de 22 de diciembre, he dispuesto delegar las funciones de Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, doña María Dolores Millán Enamorado, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a esta Alcaldía, durante el período comprendido entre los días 29 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024, ambos inclusive, al tener que ausentarme del municipio durante dicho período de tiempo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Daniel Lara Rex.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Lobón

Lobón (Badajoz)

Anuncio 7030/2023

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para diversas inversiones de finales de año 2023 y gastos de personal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA DIVERSAS INVERSIONES DE FINALES DEL AÑO 2023 Y GASTOS DE PERSONAL

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, en cumplimiento con el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las HLL, se eleva a definitiva la aprobación inicial de modificación presupuestaria crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para diversas inversiones de finales del año 2023, y gastos de personal, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2023.

Dicha modificación se transcribe a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Programa	Económica				
342	632	Pistas de pádel: cubierta y nuevo césped.	0,00€	50.000,00 €	50.000,00 €

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Programa	Económica				
342	622	Instalaciones municipales. Nueva sala multiuso gimnasio municipal	0,00€	100.000,00 €	100.000,00 €
342	632	Pista multideportiva	0,00 €	50.000,00 €	50.000 €
342	623	Iluminación LED campo de fútbol 11	0,00 €	50.000,00 €	50.000 €
133	210	Pintura para señalización carreteras y vías urbanas	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
1532	619	Alquitranado calles	0,00 €	90.000 €	90.000,00 €
170	621	Mejoras áreas zonas verdes	0,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €
338	632	Mejoras recinto ferial	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
323	635	Inversión marquesina aparcamiento colegio	0,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €
612	100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas	35.168,84 €	9.500,00 €	44.668,84 €
920	120.09	Incremento retribuciones básicas	0,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €
920	131.10	Retribuciones básicas. Plan de Empleo Local	44.272,23 €	21.000,00 €	65.272,23 €
Total			0,00€	542.000,00 €	

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	870	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	542.000,00 €
			Total ingresos	542.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Lobón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Roberto Romero Gragera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Magacela
Magacela (Badajoz)
Anuncio 7066/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas en Magacela

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de junio de 2023, la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas en Magacela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local se procede a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN MAGACELA

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del espacio habilitado para el estacionamiento de autocaravanas en el municipio de Magacela, sito en la calle Campanario, y así ajustar la movilidad, espacio y rotación conforme al Reglamento General de Circulación, reservando el entorno paisajístico y las zonas protegidas, sin perder los derechos adquiridos como vehículos automóviles.

Ante la falta de una Ley para el sector del turismo con autocaravanas, es de obligado cumplimiento el dar a este tipo de turismo unos espacios que, por sus condiciones y dimensiones, sin olvidar que están regulados por el Reglamento General de Circulación, y son considerados como cualquier otro vehículo automóvil sin discriminación alguna.

Es por ello ante la riqueza turística, gastronómica y cultural que ceden a las diferentes poblaciones españolas, se ha considerado realizar esta Ordenanza para ser efectiva dentro del espacio al efecto para estos vehículos.

Artículo 2.- Situación, características y finalidad del espacio habilitado.

El espacio habilitado para el estacionamiento de autocaravanas comprende una zona abierta al tráfico rodado. Cuenta con zona de estacionamiento reservado de instalaciones para el reciclado de aguas grises, negras y residuos sólidos, así como para el llenado de depósitos de agua potable y conexión para carga de baterías.

La habilitación del citado espacio responde a la finalidad reservar para este tipo de vehículos estacionamiento dentro de las ciudades, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, con el correspondiente civismo y comportamiento vecinal.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: Vehículo automóvil apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- Conductor/a de autocaravanas: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

Artículo 4.- Uso y gestión del espacio de estacionamiento.

4.1. Solamente podrán estacionar en el espacio reservado ciertos vehículos automóviles, reconocidos como autocaravanas o automóviles homologados como vivienda con categoría 48, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas que no estén homologadas como camper o restauradas que no tengan la calificación de categoría 48, camiones, turismos, o motocicletas.

4.2. El estacionamiento de autocaravanas en el espacio reservado deberá realizarse de acuerdo con las normas que se establecen para el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el Reglamento General de Circulación, no obstaculizando la circulación ni constituyendo un riesgo para el resto de usuarios.

Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por las asociaciones de conductores/as de autocaravanas de España, y el civismo que se debe de guardar dentro de nuestra sociedad, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

4.3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

4.4. El conductor estacionará el vehículo conforme al Reglamento General de Circulación, de manera que no pueda desplazarse por sí solo. Si el estacionamiento lo requiriera por tratarse de terreno pendiente o ascendente o se tratara de un vehículo de más de 3.500 kg de M.M.A. su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función. Los calzos, una vez

utilizados, deberán ser retirados al reanudar la marcha, y esos calzos no serán motivo para elevar y apoyar las ruedas sobre estos, sino hacer el efecto de propia función, cuñas de seguridad.

4.5. Dentro de esta zona y existiendo señalización al efecto, los usuarios dispondrán de un lugar destinado a la evacuación de las aguas grises y negras, así como de una toma de agua potable, estando estas tomas debidamente señalizadas y separadas. La utilización de estos servicios por los autocaravanistas se efectuará por el tiempo imprescindible para ello, estando expresamente prohibido permanecer más tiempo del necesario o darles otros usos distintos de los autorizados, no se podrán lavar vehículos, así como estacionar dentro de las zonas de descarga o carga, impidiendo su uso propio por otros autocaravanistas, y se limpiará de forma exhaustiva una vez terminado las tomas, grifos de agua y desagües de la zona de carga y descarga.

4.6. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera de los espacios habilitados. El vehículo estará en todo momento apoyando las cuatro ruedas de forma directa sobre el suelo. Las bolsas de basura y residuos se evacuarán en los contenedores al efecto y cumpliendo las normas de horario de la población, al objeto de olores insalubres.

4.7. Se permite la apertura de ventanas abatibles, puerta de la zona de habitabilidad, elevar el techo o abrir claraboyas, extender antena parabólica, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, si ello no supone peligro alguno para el resto de los usuarios o viandantes, con la única finalidad de ventilación de la autocaravana, y los ocupantes pueden permanecer en el interior del vehículo estacionado siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior, y por lo tanto no están dentro de la modalidad de acampada, siendo responsable el mismo ante un incidente con la responsabilidad civil a estos efectos, por su negligencia cometida por el propio usuario responsable.

4.8. Dentro del espacio acondicionado, la velocidad de los vehículos no podrá superar los 20 km/h, estos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o derrapes y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados en la legislación.

4.9. Los/as conductores/as de autocaravanas deberán abstenerse de producir ruidos o emitir molestias para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad dentro del horario designado de descanso, poniéndose como horarios de descanso de 15:00 horas a 19:00 horas y de 23:00 horas a 10:00 horas del día siguiente. Prohibición de realizar ruidos de cualquier tipo que superen los 65 db o de 55 db entre las 20:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente.

Se permite tener animales de compañía de forma temporal o permanente en el recinto mientras dure la estancia. Los animales considerados de compañía tendrán que permanecer en el interior de los vehículos o en el exterior debidamente atados, y solo podrán utilizar el recinto en los desplazamientos de entrada y salida del mismo, observando las condiciones de la normativa en cada caso. Durante ese trayecto, en caso de ser obligado, irá con bozal, y quedará obligado a recoger los excrementos el responsable que llevara el animal. Los animales no podrán atravesar por zonas de césped o jardines.

Que no se produzca ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o aparato de calefacción o agua caliente debidamente homologada o generador eléctrico en las horas mencionadas y de ruido acorde a los decibelios expuestos.

4.10. Los usuarios del espacio acondicionado deberán acatar cualquier tipo de indicación que por la Alcaldía o los agentes de la Policía Local se establezca para el cuidado y buen mantenimiento del espacio público, sus equipamientos e infraestructuras, así como de la convivencia ciudadana y un comportamiento ejemplar de civismo, las cuales se combatirán conforme a la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana o, en su caso, la Ley de seguridad ciudadana.

4.11. La zona de estacionamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los hurtos o robos de objetos, u otros que pudieran producirse en los vehículos, desperfectos o similares. Este estacionamiento es asimilable a estos los efectos al que se realiza en vía pública.

4.12. El estacionamiento de autocaravanas en el espacio reservado tendrá carácter gratuito para los usuarios. No obstante la utilización de los servicios de evacuación de aguas grises y negras, de toma de agua potable y electricidad quedarán sujetos a las tasas o precios públicos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 5.- Tiempo máximo de estacionamiento.

El tiempo máximo permitido de estacionamiento será de 72 horas seguidas, por período de 15 días.

Cuando una autocaravana accede por primera vez al lugar, puede permanecer estacionada en el área 72 horas (3 días), pudiendo salir y acceder nuevamente durante ese tiempo.

Transcurridas las 72 horas desde el primer acceso, no podrá estacionar hasta que pasen 12 días. Con esta medida no se podrán realizar asentamientos. Una vez finalizado el período, podrá acceder nuevamente al lugar iniciándose así un nuevo

período.

Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización especial se podrá superar el tiempo máximo de estancia permitido.

Si el vehículo excede del tiempo máximo de estacionamiento, los/as conductores/as de autocaravanas serán conminados/as por la Policía Local a abandonar el recinto, sin perjuicio de la sanción que se les pudiera imponer. En todo caso, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal previa denuncia por la Policía Local. Los gastos de traslado y permanencia en el depósito deberán ser abonados por el titular del vehículo de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 6.- Atribuciones de la Policía Local.

Corresponde a los funcionarios de la Policía Local velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, por los usuarios, así como ejercer las labores inspectoras que procedan, en el marco de sus funciones de control del tráfico, vigilancia de espacios públicos y de policía administrativa en lo relativo a las ordenanzas municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía. El procedimiento sancionador por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se sustanciará con arreglo a lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento a seguir para las infracciones de tráfico cometidas por las autocaravanas y no tipificadas en la presente Ordenanza, será el previsto en la legislación sobre tráfico.

Artículo 8.- Responsabilidad.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

En caso de varias infracciones se sancionará la más grave.

Podrá existir la figura de represión verbal o aviso, por parte de los Agentes.

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En su caso el titular, arrendatario o conductor del vehículo debidamente requerido para ello, quién tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 9.- Infracciones.

a) Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves, muy graves.

- Constituyen infracciones leves:

1. Impedir u obstruir de forma leve el normal funcionamiento del servicio.
2. Permanecer más tiempo del necesario en los servicios de evacuación de aguas grises y negras y la toma de agua potable, obstruyendo su utilización por otros usuarios.
3. Las infracciones por superar el tiempo de estacionamiento permitido, así como el estacionamiento en la zona de otros vehículos que no lo tienen permitido, o el estacionamiento incorrecto.
4. Incumplir cualquier indicación dada por la Alcaldía o la Policía Local para velar por el buen funcionamiento, cuidado y mantenimiento del espacio público, sus equipamientos e infraestructuras y la convivencia ciudadana.
5. El deterioro leve de los equipamientos e infraestructura o de la convivencia ciudadana en el espacio acondicionado.
6. Extender las patas estabilizadoras o niveladoras, utilizar levantar una o varias ruedas sobre calzos, sacar al exterior toldos, mesas, sillas, tendederos de ropa o cualquier otro mobiliario doméstico.
7. Lavar el vehículo.
8. No dejar limpia la toma de agua potable, enjuague de aguas grises, así como el lugar de descarga.
9. Transitar con animales domésticos (perros, gatos...) por la zona no siendo para salir o entrar en la zona de estacionamiento.
10. Dejar animales domésticos sin atar, estando fuera del vehículo.
 - Constituyen infracciones graves:
 1. Dar un uso distinto del permitido a los servicios de evacuación de aguas grises y negras y la toma de agua potable que lo son únicamente para dar servicio a las autocaravanas.
 2. Obstruir gravemente el normal funcionamiento del servicio.
 3. El deterioro grave de los equipamientos e infraestructura o de la convivencia ciudadana en el espacio acondicionado.
 4. Las infracciones por emisión de ruidos se consideran infracciones de las leyes en materia de ruido y contaminación acústica y por lo tanto serán perseguidas y sancionadas con arreglo a la legislación que resulte de aplicación.
 5. Las infracciones por vertidos intencionados o conductas insalubres se consideran infracciones de las leyes y Ordenanzas en materia de residuos y por lo tanto serán perseguidas y sancionadas con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.
 6. Las infracciones por conductas que puedan contravenir la normativa turística serán comunicadas a la administración competente para que, en su caso, instruya el correspondiente procedimiento sancionador.
 - Constituyen infracciones muy graves:
 1. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
 2. El uso fraudulento de los servicios prestados en las áreas habilitadas para el estacionamiento de autocaravanas.

Artículo 10.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 500,00 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.000,00 euros.

Además de la sanción impuesta, en caso de que por el infractor se hubiera producido un deterioro de los equipamiento se infraestructuras, las medidas adecuadas para su restauración serán a su cargo, llevándose a cabo por el Ayuntamiento a su costa mediante ejecución subsidiaria.

En los casos de sanciones graves o muy graves, podrá adoptarse la medida cautelar de expulsión de la zona de estacionamiento y nueva entrada pasados 30 días desde el momento de producirse la infracción quedando anotada esta

vicisitud en el expediente sancionador.

Artículo 11.- Medidas cautelares.

Además de la imposición de la sanción que corresponda, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar que continúe la obstrucción del normal funcionamiento del servicio, el deterioro de los equipamientos e infraestructuras o la convivencia ciudadana, para lo que se procederá a la expulsión inmediata del infractor y su vehículo del espacio acondicionado.

Cuando con motivo de una infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Disposición adicional.

Hasta que el Ayuntamiento Pleno decida lo contrario, se permitirá aparcar a las caravanas en el área de estacionamiento de autocaravanas de Magacela.

Disposición final.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal para que la Administración del Estado o de la Comunidad puedan ejercer sus facultades.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Magacela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Calderón Poves.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer
Puebla de Alcocer (Badajoz)
Anuncio 7079/2023

Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por entrada a museos, monumentos y exposiciones, y cementerio

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES, Y CEMENTERIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por entrada a museos, monumentos y exposiciones, y cementerio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://puebladealcocer.sedelectronica.es>

El nuevo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES

Se modifica el artículo 4.º, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada a museos, monumentos y exposiciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.º. Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables son las siguientes:

- Entrada al Castillo 3,00 €.
- Entrada al Museo 3,00 €.
- Entrada conjunta Castillo-Museo 5,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO

Se modifica el artículo 5.º, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Licencia de enterramiento: 100,00 €.
- Cambio de titularidad: 100,00 €.
- Nichos en propiedad: 500,00 €.
- Alquiler de terrenos de panteones: 500,00 €.
- Permiso de apertura de nicho: 50,00 €.
- Expedición de duplicados: 20,00 €.

Puebla de Alcocer, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente Gonzalo Hernán Rayo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer
Puebla de Alcocer (Badajoz)
Anuncio 7077/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día

siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://puebladealcocer.sedelectronica.es>

Puebla de Alcocer, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Gonzalo Hernán Rayo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 7055/2023

Aprobación provisional de admitidos y excluidos para la constitución de bolsa de Monitor/a de Yoga, mediante el sistema de concurso-oposición

Mediante resolución de Alcaldía número 2023-1172 de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la constitución de bolsa de monitores/as de yoga mediante sistema de concurso-oposición del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con el tenor literal siguiente:

"APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE MONITOR/A DE YOGA MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento de selección, convocatoria para la constitución de bolsa de Monitor/a de Yoga mediante sistema de concurso-oposición.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía número 2023-1114, de fecha 28 de noviembre de 2023, y visto que ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para participar en el procedimiento de selección, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

DNI	Apellidos y nombre
*****893D	Sánchez Gallego, María del Sol
*****527Z	Juan Moreno, María Dolores

Segundo.- Otorgar a los aspirantes excluidos/as un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo.

Tercero.- Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 7054/2023

Publicación de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual segundo semestre del año 2023

PUBLICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público que transcurrido el segundo semestre del ejercicio 2023, la relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual es la siguiente:

Denominación	Puestos
Asesor en materia de obras y servicios municipales	1

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan María Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana
Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Anuncio 7051/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

La modificación afecta a:

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas y procedimiento, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. Importe:

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, por importe de:

- 1.º. Año 500,00 euros.
- 2.º. Año 300,00 euros.
- 3.º. Año 200,00 euros.

2. Procedimiento:

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el registro general o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
- Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante el periodo de la subvención posteriores al nacimiento o adopción.
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos el periodo de la subvención posteriores al nacimiento o adopción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los servicios municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Trabajadora Social del Servicio Social de Base, se elevará propuesta al Alcalde que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el acuerdo por el Alcalde, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

DISPOSICION ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2023.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pueblonuevo del Guadiana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Pablo González Merino.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 7049/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gimnasio municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 28 de septiembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gimnasio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el anexo I (cuota) que queda redactado como sigue,

Usuarios	Precios
Sesión de gimnasio 75 minutos	1,50 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 7048/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por piscina municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 28 de septiembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el anexo I (cuota) que queda redactado como sigue,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINA MUNICIPAL

USUARIOS	PRECIOS
Menores de 0-4 años	Acceso Gratuito
Menores de 4-14 años	1,00 €
Mayores de 14 años	2,00 €
Mayores de 14 años con carnet joven	1,50 €
BONOS	
Menores de 4-14 años	20,00 €
Mayores de 14 años	45,00 €
Mayores de 14 años con carnet joven	30,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 7047/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 28 de septiembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales en establecimientos de la entidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el anexo I (cuota) que queda redactado como sigue:

MODALIDAD SERVICIO DEPORTIVO		
Infantiles	Matrícula	Cuota
Multideporte	20,00 €	15,00 € trimestrales
Balonmano	20,00 €	15,00 € trimestrales
Baloncesto	20,00 €	15,00 € trimestrales
Fútbol Sala	20,00 €	15,00 € trimestrales

MODALIDAD SERVICIO DEPORTIVO		
Generales	Matrícula	Cuota
Pilates	20,00 €	25,00 € trimestrales
Aerobic	20,00 €	25,00 € trimestrales
Gluteboom	20,00 €	25,00 € trimestrales
Spinning	20,00 €	40,00 € trimestrales
Tonificación	20,00 €	40,00 € trimestrales
Running	20,00 €	0,00 €

MODALIDAD SERVICIO DEPORTIVO		
Tercera edad	Matrícula	Cuota
Gimnasia de mantenimiento	20,00 €	0,00 €

MODALIDAD SERVICIO DEPORTIVO		
Actividades de verano	Matrícula	Cuota
Cursos de natación	0,00 €	15,00 €
Aquagim	0,00 €	15,00 €
Aquazumba	0,00 €	15,00 €
Fitness summer	0,00 €	15,00 €

MODALIDAD SERVICIO DEPORTIVO		
Alquiler de instalaciones deportivas	Duración	Cuota
Pabellón polideportivo	1,5 horas	12,00 €
Pistas de pádel	1,5 horas	6,00 €

2.º.- Pagos.

Las fechas de devengo de matrículas y cuotas serán las siguientes:

Matrícula	Del 1 al 15 de octubre
1.º trimestre	Del 1 al 15 de noviembre
2.º trimestre	Del 1 al 15 de enero

3.º trimestre

Del 1 al 15 de abril

Aquellos usuarios que inicien la actividad después del 16 de abril, estarán exentos de matrícula.

Las formas de pago disponibles serán:

- A través de la aplicación Sporttia.
- En la Oficina de Deportes situada en el Pabellón Polideportivo Municipal (a través de TPV).
- Ingreso bancario en la cuenta que se facilite.

3.º.- Régimen de sustitución de usuarios por baja del usuario titular.

Como criterio general las diferentes modalidades deportivas relacionadas anteriormente se pondrán en marcha cuando cuenten con un número mínimo de 10 usuarios, pudiendo quedar suspensas si el número de participantes desciende para el trimestre siguiente.

En modalidades altamente demandadas como las que a continuación se detallan, se seguirán los siguientes criterios:

-SPINNIG: Si durante el trimestre, hubiera alguna baja voluntaria quedando libre la plaza, ésta se cubriría por orden de inscripción, con el pago de la parte proporcional que reste de la cuota del trimestre (La matrícula se abonará íntegra hasta el 16 de abril, fecha a partir de la cual los usuarios quedarán exentos).

Las faltas puntuales de usuarios que sean debidamente avisadas y anticipadas podrán cubrirse con una cuota de "sesión diaria" de 2,5 € a través de la aplicación de Sporttia.

La acumulación de 5 faltas no justificadas sin previo aviso, podrán conllevar la pérdida de la plaza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Rucas
Rucas (Badajoz)

Anuncio 7028/2023

Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Primero.- Que en la sesión ordinaria de la Junta Vecinal de Rucas celebrada el pasado 20 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente:

- Modificación de Ordenanza de gimnasio.
- Modificación de Ordenanza de guardería.
- Modificación de Ordenanza por la expedición de fotocopias.
- Modificación de Ordenanza por el alquiler de local multiusos.

Segundo.- Quedan expuestos al público estos expedientes de modificación a efectos de reclamaciones y sugerencias a presentar por los interesados durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. En ausencia de reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

En Rucas, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Tena Becerra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Anuncio 7042/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 10 "Tasa por recogida de RSU", adoptado por el pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 14 de diciembre de 2023.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 7043/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de escuela municipal de deportes

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de escuela municipal de deportes, y que se ha elevado a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece "tasa por prestación de servicios en la escuela de deportes" especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de enseñanza deportiva en la escuela municipal de deportes de Segura de León, para todo tipo de actividades deportivas como actividades de kárate, fútbol sala, gimnasia, actividades deportivas con monitores, sin monitores y federadas, etc. además de las que se puedan instaurar y se presten en dicha escuela.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

En su caso serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores legales de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 54, 205 y 55 del Código Civil, de beneficien de los servicios municipales anteriormente.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la siguiente:

- 1.- Disciplina deportiva con Monitor con 2 sesiones semanales, 10,00 euros/ mensuales a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.
- 2.- Disciplina deportiva con Monitor con 3 sesiones semanales 12,00 euros/mensuales, a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.
- 3.- Combo de dos actividades deportivas con monitor 17,00 euros/mensuales, a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.
- 4.- Disciplina deportiva sin Monitor 10,00 euros/ mensuales, a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.
- 5.- Kárate federado 10,00 euros/mensuales, a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.
- 6.- Fútbol federado 20,00 euros/mensuales, a pagar dentro dentro de los primeros 10 días del mes mediante cobro bancario por parte del Ayuntamiento.

- La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (octubre-junio).

- La falta de pago de la cuota mensual conlleva la pérdida de derecho a la prestación del servicio, así como al cobro de los gastos que originen

Artículo 5.- Obligación de pago.

- Nacimiento de la obligación: La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio o en su caso desde el comienzo de la utilización del mismo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/1986, de 18 de abril. Y subsidiariamente por la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

2.- La falta de pago de alguna cuota, podrá suponer la baja de la escuela municipal de deportes, de aquel alumno que cometa dicha infracción. Este podrá reintegrarse a las clases en el momento en que haga efectivo el pago de la cuota pendiente.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.. »

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 7040/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y que se ha elevado a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública., cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afecto a uso público.
- Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los

respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los tratados internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las especies de crecimiento lento.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos.

h) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del Concierto Educativo expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano gestor del tributo velará, y en su caso, instará a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación de las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con el presente apartado.

i) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro general a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el

instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración del Ayuntamiento certificando que el inmueble cumple las condiciones de encontrarse situado en zonas arqueológicas o conjuntos históricos, y no desarrollarse explotación económica alguna en el mismo.

j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado emitido por la administración competente mediante el que se justifique la superficie repoblada.

k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

Concedida la exención, la entidad disfrutará de la misma en los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

l) También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Cuando la cuota se haya dividido, al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, el importe de la cuota mínima para disfrutar de la exención se refiere a la cuota líquida anual total.

m) Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. El plazo de solicitud de las exenciones con carácter rogado será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, estos pueden solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso, a fin de que el recibo sea emitido a nombre del mismo. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados suscrito por ambas partes o sentencia judicial que así lo establezca.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los

comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular las reducciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

a) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

- b) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- c) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- d) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario es será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esta clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 del Texto Refundido. Esta reducción se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral (valor de construcción más valor suelo ocupado por la construcción).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente del 0,5.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por 100 del que resulte de la nueva ponencia.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b 2.º y b) 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado. No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

e) El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

g) En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,61 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen general: 1 %.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Tipo de gravamen general: 1,3%.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o certificación del último balance del Impuesto de Sociedades presentado ante la AEAT.

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación complementaria cuando se obtuviese.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Esta bonificación ostenta carácter rogado, pudiendo efectuarse su solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- En el supuesto de no figurar como titular catastral del inmueble, será necesario aportar documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- En caso de no coincidir el domicilio obrante en el certificado de calificación de la VPO con el recogido en el Catastro Inmobiliario, se debe aportar certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que el domicilio tributario del impuesto se corresponde con el que consta en el certificado de calificación de VPO aportado.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.

Artículo 12. Gestión y pago del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante, al encontrarse este municipio acogido al régimen de comunicación catastral previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Igualmente, quedarán exentos de la obligación de declarar las citadas alteraciones cuando con anterioridad a

la finalización del plazo máximo para cumplir con dicha obligación, las mismas hayan sido comunicadas de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) del artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, en cuyo caso la Dirección General del Catastro advertirá de esta circunstancia en el correspondiente acuerdo de alteración.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 29 de junio de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del impuesto relativo a los inmuebles de naturaleza urbana, podrán beneficiarse del PLAN4, consistente en el fraccionamiento de la deuda sin intereses en cuatro plazos.

6. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

7. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria en proporción a la participación en el dominio o derecho de cada titular catastral. En caso de no constar en el Catastro Inmobiliario las proporciones en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, el interesado deberá aportar con carácter previo a la solicitud de división de cuota, la documentación acreditativa de la titularidad compartida.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división resulten cuotas de importe inferior a los mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

El plazo de solicitud de división de la cuota será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último.

Si algunas de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria en los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

Artículo 13. Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 7044/2023

Aprobación definitiva del expediente número 22/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos

Aprobado definitivamente el expediente número 22/2023 de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econón				
336	480 00	Subv. Arzobispado Mérida -Badajoz Rehabilitación Patrimonio-Histórico Ermita Los Remedios	00,00 €	35.000,00€	35.000,00 €
Total				35.000,00 €	

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	212 00	Reparación Edificio Deporte	2.400,00 €	2.000,00 €	4.400,00 €
231	213 00	Rep. Manten. Maquin. Inst. Pisos Tutelados	3.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
330	213 00	Reparación, Manten. Conservación Maquinaria Cultura	1.500,00 €	1.000,00 €	2.500,00 €
920	213 00	Reparac. Manten y Conserv. Maquinaria	2.500,00 €	2.500,00 €	5.000,00 €
321	220 00	Material Oficina Guardería y otros	200,00 €	1.000,00 €	1.200,00 €
231	221 03	Combustible calefacción pisos tutelados	9.000,00 €	2.000,00 €	11.000,00 €
920	221 04	Vestuario personal	800,00 €	4.000,00 €	4.800,00 €
231	221 05	Suministros productos alimenticios	24.000,00 €	4.000,00 €	28.000,00 €
342	221 99	Material Deportivo	2.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €
920	223 00	Gastos transportes	500,00 €	2.000,00 €	2.500,00 €
920	224 00	Primas de seguros	8.500,00 €	4.600,00 €	13.100,00 €
330	226 02	Publicidad y propaganda	4.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €
920	226 02	Publicidad y propaganda	3.500,00 €	2.000,00 €	5.500,00 €
943	226 10	Cuota Ordinaria CEDECO	5.000,00 €	1.000,00 €	6.000,00 €
163	623 00	Maquinaria y utillaje Servicio Limpieza	2.000,00 €	1.000,00 €	3.000,00 €
321	623 00	Instalación aparato aire acondicionado edificio educativo	1.250,00 €	1.500,00 €	2.750,00 €
342	623 00	Máquinas y maquinarias instalaciones deportivas	2.500,00 €	4.000,00 €	6.500,00 €
330	623 01	Adquisición maquinaria aparato aire acondicionado	750,20 €	1.000,00 €	1.750,20 €
321	625 00	Suministro e instalación de lonas en centros educativos	18.000,00 €	1.200,00 €	19.200,00 €
330	625 00	Mobiliario para actividades culturales	24.000,00 €	4.000,00 €	28.000,00 €
342	625 00	Suministro e instalación de puertas y otros instalaciones deportivas	4.000,00 €	1.200,00 €	5.200,00 €
Total				45.000,00 €	

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Importe Expediente
Capítulo	Concp	Subconc.				
2	29	290 00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	69.214,47 €	1.491.666,75 €	80.000,00 €
Total ingresos						80.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 7076/2023

Modificación de las bases de ejecución número 32 del presupuesto general de 2023

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril del Texto Refundido del Régimen Local y 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento, sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de noviembre adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la base de ejecución n.º 32 del presupuesto general de 2023,, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

«PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DIRECTA.

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: Por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.
3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En este sentido se consideran subvenciones de concesión directa en el ejercicio 2023, para la realización de actividades relacionadas con el objeto de las asociaciones, colegios, hermandades, clubes y otras entidades sin ánimo de lucro, por estar incluidas con ese carácter en el presupuesto de gastos las siguientes:

Beneficiario	Aplicación presupuestaria	Importe (€)	Finalidad	Fuente financiación	Modalidad Concesión	Plazo ejecución
Subvención UP Segureña	924 481 00	5.000,00	Incluidas en sus estatutos o relacionadas con el objeto de la asociación	RO	Concesión directa/convenio	Ejercicio económico en el que se concede
Subv. Arzobispado Mérida -Badajoz Rehabilitación Patrimonio-Histórico Ermita Los Remedios	336 480 00	35.000,00	Rehabilitación Ermita de los Remedios	RO	Concesión directa/convenio	2023-2024

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del

crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejale Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes bases de ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Una vez aprobada y concedida la subvención, la persona física o jurídica perceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos concedidos, mediante relación detallada, en donde se aportarán facturas y demás documentos acreditativos del gasto, objeto de la subvención.

Los documentos justificativos (originales, copias compulsadas o copias cotejadas por Secretaría Intervención) del gasto realizado, deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de concesión de la subvención, estableciéndose, en todo caso, como plazo límite de justificación el 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se concede la subvención.

El Ayuntamiento de Segura de León podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.»

Según lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.^a Garduño Garmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torrefresneda
Torrefresneda (Badajoz)

Anuncio 7029/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023 y plantilla de personal

Aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio de 2023, así como la plantilla de personal, al haber transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, se hace público para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del Presupuesto aprobado.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se proceda a la inserción del mencionado presupuesto resumido por capítulos de ingresos y capítulos de gastos, así como la plantilla municipal.

Ingresos	
1. Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
i. Impuestos directos	0,00 €
ii. Impuestos indirectos	0,00 €
iii. Tasas y otros ingresos	30.060,97 €
iv. Transferencias corrientes	259.650,03 €
v. Ingresos patrimoniales	5.706,00 €
Operaciones de capital	
vi. Enajenación de inversiones	00,00 €
vii. Transferencias de capital	28.228,05 €
viii. Activos financieros	0,00 €
ix. Pasivos financieros	0,0 €
Suman los ingresos	325.645,05 €

Gastos	
1. Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
i. Gastos de personal	180.300,00. €
ii- Gastos de bienes corrientes y servicios	94.967,00. €
iii. Gastos financieros	25,00. €
iv. Transferencias corrientes	17.725,00 €
Operaciones de capital	
vi. Inversiones reales	32.628,05 €
vii. Transferencias de capital	0,00 €
viii. Activos financieros	0,00 €
ix. Pasivos financieros	0,00 €
Suman los gastos	325.645,05 €

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN

EJERCICIO 2023

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA			
Denominación	N.º Plaza	Titulación exigida	Duración contrato
Servicio limpieza	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Servicio limpieza	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Servicios múltiples	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Servicios múltiples	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Servicios múltiples	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo compl.)

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA			
Denominación	N.º Plaza	Titulación exigida	Duración contrato
Oficial 2.ª	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Conductor	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo compl.)
Ayuda a domicilio	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Ayuda a domicilio	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Ayuda a domicilio	1	Certificado escolar	Seis meses (tiempo parcial)
Monitora guardería	1	Maestra	Un año (tiempo parcial)
Administrativo	1	Técnico Administr.	Un año (tiempo parcial)
Administrativo	1	Técnico Administr.	Un año (tiempo parcial)

En Torrefresneda, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Justo Barrantes Cortés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Torremejía
Torremejía (Badajoz)**

Anuncio 7050/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de noviembre de 2023, anuncio sobre la aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2024 y no habiéndose presentado alegaciones sobre el mismo, queda definitivamente aprobado y resumido por capítulos el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA

ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo I	661.000,00 euros
Capítulo II	60.000,00 euros
Capítulo III	309.000,00 euros
Capítulo IV	838.000,00 euros
Capítulo V	10.100,00 euros
Capítulo VI	400.000,00 euros
Capítulo VII	1.105.000,00 euros
Total ingresos:	3.383.100,00 euros

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo I	797.100,00 euros
Capítulo II	713.000,00 euros
Capítulo III	17.000,00 euros
Capítulo IV	68.500,00 euros
Capítulo VI	1.069.000,00 euros
Capítulo VII	425.000,00 euros
Capítulo IX	280.000,00 euros
Total gastos:	3.369.600,00 euros

Asimismo queda aprobada la plantilla de personal al servicio de la Corporación según se detalla a continuación:

1.- Personal funcionario:

- 1.1. Secretario-Interventor. Una plaza. Grupo A1. C.D. 26.
- 1.2. Administrativo. Dos plazas. Grupo C1. C.D. 22.
- 1.3. Agentes Policía Local. Cuatro plazas (dos vacantes y una en segunda actividad). Grupo C1. C.D. 20.

2.- Personal laboral fijo:

- 2.1. Maestro de Obras. Una plaza.
- 2.2. Peones de mantenimiento. Dos plazas.

3.- Personal laboral eventual:

- 3.1. Limpiadoras. Dos plazas.
- 3.2. Servicio de Ayuda a Domicilio. Tres plazas.
- 3.3. Monitor de Educación de Adultos. Una plaza.
- 3.4. Contratados Piscina Municipal. Cuatro plazas.
- 3.5. Contratados Fomento Empleo Junta Extremadura. Veinticinco plazas.
- 3.6. Contratados Temporales Obras. Cuatro plazas.
- 3.7. Electricista. Una plaza.
- 3.8. Trabajador Social. Una plaza.

De conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2004 contra el presente presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida.

En Torremejía, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Trinidad Peñato.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdecaballeros
Valdecaballeros (Badajoz)
Anuncio 7045/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Valdecaballeros

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALDECABALLEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BOP número 212 de 7 de noviembre de 2023), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, de la Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el municipio de Valdecaballeros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALDECABALLEROS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Normas subsidiarias.
- Artículo 4. Interpretación de conceptos.
- Artículo 5. Distribución de competencias.
- Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

TÍTULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas generales.

- Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.
- Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.
- Artículo 9. Normas gnerales de conductores.
- Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.
- Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

Capítulo II. De la Circulación de los Vehículos.

- Artículo 12. Sentido de la circulación.
- Artículo 13. Utilización de los carriles.
- Artículo 14. Utilización del arcén.
- Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Capítulo III. De la Señalización y Tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

- Artículo 16. Objeto y características generales.
- Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

- Artículo 18. Normas generales de prioridad.
- Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.
- Artículo 20. Conductores, peatones y animales.
- Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.
- Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Capítulo IV. Parada y estacionamiento.

- Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 25. Normas generales.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 29. Normas generales.

Artículo 30. Suspensión temporal.

Artículo 31. Revocación.

Artículo 32. Baja.

TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares.

Artículo 33. Retirada del vehículo.

Artículo 34. Inmovilización del vehículo.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 35. Personas responsables.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Normas de aplicación.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 40. Recursos.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

De acuerdo con el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

La autorización para la instalación y uso de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia, sanción y disciplina del tráfico, se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes Orgánicas 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de Agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.
2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.
3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.
4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.
5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:
 - a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de estas cuando no esté expresamente atribuida a otra

Administración.

- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 9. Normas generales de conductores.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.
4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.
5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que

se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ordenanza.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 12. Sentido de la circulación.

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

Artículo 14. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de esta, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Valdecaballeros, de toda clase de vehículos de Mercancías Peligrosa. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por Valdecaballeros, como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa, pudiendo utilizar en todo caso carretera EX-105 hasta el cruce de esta con la calle Palacio y continuando por calle Gamero, hasta la última calle del polígono industrial La Alberca y viceversa, siempre que no haya un itinerario más lejano de la población.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carta o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 16. Objeto y características generales.

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.

2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

1. Reservas de espacio para obras: las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por registro general. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente.

b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

c) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia.

d) Uso de la reserva.- En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.

a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.

b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.

c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será indefinida, y sólo finalizará si cesan las causas que motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.

d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior de este.

f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos ocupados por discapacitados se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.

g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:

1. La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.

2. La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza Municipal Reguladora o en la que la sustituya, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de éste, y la posible revocación de la autorización concedida.

CAPÍTULO IV. PRIORIDAD DE PASO

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin

pavimentar.

- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.
3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IV. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos .

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

Para el caso de las autocaravanas, podrán estacionar siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo, con el motor parado, sólo esté en contacto con el suelo a través de las ruedas (no se utilizan las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, salvo los calzos, previstos por el Reglamento General de Circulación).
- b) Que el vehículo no ocupe más superficie que la que ocupa cerrado, es decir, sin el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc., elementos que pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo, entendido este como la proyección en planta del mismo.

c) Que el vehículo no emita ningún tipo de fluidos o ruidos al exterior.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.
- h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
- i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
- j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados."

CAPÍTULO V. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 25. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del/a Alcalde/sa Presidente/a. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 29. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Valdecaballeros, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la

nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.
4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.
7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 33. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios

Artículo 34. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- k) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Personas responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de

retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 37. Competencia sancionadora.

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Valdecaballeros corresponderá al Sr/a. Alcalde/sa, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 38. Infracciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Valdecaballeros, es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de estas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que, no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves serán las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras
- c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- n) Conducción negligente.
- ñ) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- o) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- p) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- q) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- r) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- s) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- t) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.

- u) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- v) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- w) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- x) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
- j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- ñ) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- o) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización

administrativa o se hayan incumplido las condiciones de esta, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, las graves con multa de 200,00 euros, y las muy graves con multa de 500,00 euros.

2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (art. 94 L.S.V.) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al art. 95 de la L.S.V

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

CAPÍTULO II. RECURSOS

Artículo 40. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de 2023, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia de las Torres
Valencia de las Torres (Badajoz)
Anuncio 7060/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 LHL.

El resumen a nivel de capítulos de ingresos y capítulos de gastos, queda fijado en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES EJERCICIO 2024

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	576.408,91 €
A.1. Operaciones Corrientes	571.828,91 €
Capítulo 1: Impuestos directos	240.125,00 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	22.200,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	59.060,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	246.443,91 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.000,00 €
A.2. Operaciones de capital	4.580,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	4.580,00 €
Total	576.408,91 €

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras	576.408,91 €
A.1. Operaciones corrientes	536.742,14 €
Capítulo 1: Gastos de personal	294.924,00 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	221.530,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	20.288,14 €
A.2. Operaciones de capital	39.666,77 €
Capítulo 6: Inversiones reales	39.666,77 €
Total	576.408,91 €

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES EJERCICIO 2024

A) Funcionarios.

Denominación	N.º plazas	Grupo
Secretaría-Intervención-Tesorería	1	A1
Auxiliar Administrativo	1	C2

B) Personal laboral.

Denominación	N.º plazas	Jornada
Agente de Desarrollo y Empleo Local	1	Completa
Limpiador/a	1	Completa
Operario Servicios Múltiples	1	Completa
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1	Completa
Auxiliar Administrativo	1	Completa
Auxiliar Ayuda a Domicilio	3	Parcial
Monitor/a Casa Cultura y Gimnasio	1	Parcial

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencia de las Torres, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Escuder Haba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 7053/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro de transporte y desinfección

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en centro de transporte y desinfección, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 7063/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 7062/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 7058/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Albergue municipal

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 7057/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización e inscripción en actividades deportivas y culturales

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización e inscripción en actividades deportivas y culturales, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)

Anuncio 7061/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los estans de ferias (Feria Transfronteriza del Gurumelo)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los estans de ferias (Feria Transfronteriza del Gurumelo), el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)

Anuncio 7039/2023

Reglamento de régimen interno para programas de formación en alternancia con el empleo: Escuelas Profesionales Duales "Atención Social Villanueva 1"

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA PROGRAMAS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO: ESCUELAS PROFESIONALES DUALES.

"ATENCIÓN SOCIAL VILLANUEVA 1"

I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Justificación.

El presente Reglamento pretende servir de norma que articule, dentro de la legalidad vigente, aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales Duales de Extremadura" y será de aplicación a la totalidad de los participantes del proyecto (personal, directivo, docente y de apoyo y alumnado trabajador) y vinculará a la entidad promotora, constituyendo sus normas de funcionamiento y coordinación; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos suscritos por las entidades promotoras y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Objetivos generales.

- Mejorar la ocupabilidad y favorecer la inserción laboral de los destinatarios del programa.
- Dotar a los participantes de las competencias y capacidades que les permitan su aprovechamiento y adquisición, en su caso, del correspondiente certificado de profesionalidad.
- Identificar las trayectorias formativas y laborales de los destinatarios de las acciones de formación.
- Poner en práctica mecanismos, materiales didácticos y recursos educativos acorde al colectivo participante.
- Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo mediante la participación solidaria y la adquisición de normas y hábitos de trabajo individual y colectivo.
- Consolidar y hacer grupo entre el colectivo de participantes, partiendo del análisis de las expectativas previas.
- Elaborar la metodología específica de intervención, actuación y formación en base a los perfiles socio-culturales y económicos de los diferentes participantes, trabajando diferentes aspectos como la autoestima, la asertividad, la comunicación, la motivación, la solución de problemas, el proceso de búsqueda de empleo...
- Desarrollar la capacidad creativa y emprendedora del alumnado-trabajador a través del planteamiento y ejecución de un proyecto emprendedor en su entorno.

II. Organización.

Artículo 3.- Organización general.

La organización general del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales Duales de Extremadura corresponderá a dos niveles:

- El institucional: La máxima responsabilidad institucional del proyecto corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, como entidad promotora y contratante, cargo que comparte con el SEXPE, como órgano gestor de la subvención concedida para la puesta en marcha del proyecto, en los términos que marca la legislación y la normativa publicada al efecto.
- El interno: La organización interna del proyecto se asentará en su equipo directivo-docente, entendido este como órgano de trabajo colectivo. Se completará este órgano con la existencia de delegado/a de alumno/a, uno por cada especialidad formativa aprobada.

Artículo 4.- Organización operativa.

La organización operativa del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales Duales responderá a la distribución de funciones del personal que lo compone y se clasifica de la siguiente forma:

- Claustro.

Es el órgano propio de participación de todo el personal docente y de apoyo y está presidido por la Directora-Gestora.

Son competencias del claustro:

- Programar las actividades formativas.
- Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la formación.
- Elaboración, coordinación y seguimiento del Plan de inserción laboral.

El claustro se reunirá una vez al mes y cuando lo estime conveniente, pudiéndose dar participación al delegado/a de la especialidad para evaluar la marcha del proyecto, resolver pequeños problemas, recoger sugerencias, etc.

- Asamblea general del alumnado.

Es el órgano propio de participación del alumnado en el funcionamiento del proyecto.

El delegado/a de taller es elegido mediante votación por la totalidad del alumnado. Por mayoría del alumnado del taller o del proyecto, en su caso, puede ser destituido de su cargo.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades de los miembros del equipo.

Las funciones y responsabilidades de los miembros del equipo directivo-docentes del programa de formación en alternancia con el empleo Escuela Profesional Dual se ajustarán a las establecidas en las bases de la "Difusión pública de oferta de empleo para el personal directivo, docente y de apoyo del programa de empleo de las Escuelas Profesionales Duales de Extremadura, según Orden de 26 de noviembre de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de citados programas, modificada por la Orden de 13 de mayo de 2022 y por la Orden de 26 de mayo de 2023 (DOE NÚM.108 DE 7 DE JUNIO DE 2023).

Artículo 6.- Funciones de los delegados y delegadas del alumnado

Entre las funciones de los/as delegados/as, están las siguientes:

- Representar a su grupo ante el equipo directivo-docente.
- Cooperar con los monitores en el mantenimiento del orden en los espacios de formación y trabajo asignados al grupo, amén de que cada persona se hace responsable de las tareas que le hayan sido encomendadas por su monitor/a.
- Asistir a las reuniones que por su cargo le correspondan.
- Proponer acciones y actividades al equipo técnico y docente, que convengan al alumnado-trabajador a los que representan, por decisión consensuada de los mismos.
- Informar a sus compañeros y compañeras de los aspectos relativos a cada grupo.
- Elaborar y redactar propuestas para el equipo por iniciativa propia o a petición de sus compañeros y compañeras.
- Comunicar a la dirección y/o a los miembros del equipo docente de los posibles problemas que se generen en el grupo.

Artículo 7.- Organización de medios y recursos.

Se recogerán en una ficha-inventario todos los medios y recursos materiales con los que se cuenta.

Los monitores y el alumnado trabajador serán responsables del cuidado y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y maquinaria de sus talleres, dando debida cuenta a la dirección del centro de cualquier anomalía y desperfecto.

El equipo técnico del proyecto será responsable directo del material y del mobiliario de la clase y despachos.

III. Condiciones laborales.

Artículo 8.- Horario de trabajo.

La jornada laboral del programa de formación se establecerá en 37,5 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes. Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a trabajos reales.

A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia del proyecto, se establecerá un descanso de treinta minutos, pasados los cuales, todo el personal se incorporará a las tareas que sus monitoras les indiquen.

Artículo 9.- Calendario laboral.

El programa se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la Administración, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel nacional, regional, los dos días establecidos por la entidad promotora para cada ejercicio.

Artículo 10.- Descanso semanal.

El equipo directivo-docente y alumnado-trabajador tendrán derecho a un descanso semanal de 2 días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá día completo del sábado y el día completo del domingo.

Artículo 11.- Vacaciones anuales

El equipo directivo-docente y alumnado-trabajador tendrán derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas. El equipo directivo-docente podrá, si lo estima pertinente, hacer coincidir sus vacaciones con las del alumnado-trabajador.

El calendario de vacaciones anuales será pactado por los trabajadores del proyecto y los representantes de la entidad promotora y podrá dividirse libremente a lo largo del año, atendiendo siempre a las necesidades laborales del programa.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica alguna.

Artículo 12.- Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso, de al menos tres días de antelación, y justificación previa o posterior, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que se recogen en la normativa aplicable. Entre ellos están:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para concurrir a exámenes y/o demás pruebas oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

e) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente el trabajador podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

f) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

g) Por razones de guarda legal y/o cuidados de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida conforme a lo prevenido en el Convenio de personal del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno vigente.

NOTA: La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos con anterioridad, corresponde al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la Dirección del proyecto con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

h) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

i) Por matrimonio, quince días.

j) Días de libre disposición: Los trabajadores tendrán derecho a los días de libre disposición que la entidad promotora otorgue a sus empleados por cuenta ajena. Se solicitarán a través de la aplicación de Control presencial" que la entidad tiene a disposición de cada uno de los trabajadores PREVIA comunicación por escrito a la Dirección de la Escuela. La Dirección podrá denegar su concesión cuando se acumulen para una misma jornada peticiones de un máximo de 3 personas o al entender que lesionan gravemente el funcionamiento del mismo.

IV.- Normas de funcionamiento interno.

Artículo 13.- Normas generales.

1. Toda ausencia diaria deberá ser justificada documentalmente.

Cuando se trate de un justificante médico y la dolencia impida reincorporarse al programa con normalidad después de la consulta, el facultativo deberá expedir la baja médica y hacer constar el tiempo previsto para la misma. De no ser así, se considerará que se puede volver al proyecto tras la consulta.

En el caso de saber con antelación que se va a faltar se debe comunicar al equipo del proyecto, además de aportar el justificante correspondiente.

Cuando se aporte justificante de ausencia donde se establezca claramente el periodo de tiempo justificado; en caso de producirse retraso injustificado a su incorporación a las actividades del proyecto, este podrá ser motivo de sanción.

Los justificantes de ausencia se entregarán a la mayor brevedad posible, estableciéndose los viernes de cada semana como día final de entrega de justificantes de ausencias producidas a lo largo de la semana.

2. Todo el personal del proyecto está obligado a ser puntual.

3. El silencio en horas de clase, junto con la limpieza y la conservación de espacio y materiales son inexcusables en un centro de enseñanza o de trabajo. Alumnos/as-trabajadores y equipo técnico velarán, por el buen uso de aulas, instalaciones y material didáctico.

4. Está prohibido el uso del móvil durante la jornada de trabajo. Se permite mantenerlo encendido y en silencio, si bien, solo se atenderán aquellas llamadas que por la urgencia del tema a tratar no pueda ser atendida en otro momento.

5. En el tiempo de desayuno y en los momentos de intercambio de clase los alumnos/as, no permanecerán en la entrada del centro.

6. Se considerarán faltas las cometidas dentro del centro formativo, en los entornos de trabajo o en cualquier otra actividad organizada por el proyecto.

7. Queda prohibida la entrada al interior de las instalaciones del centro a toda persona ajena al proyecto. Si algún familiar necesita localizar a algún alumno/a, bastará con preguntar a cualquier miembro del equipo directivo-docente por la persona que busca y se le facilitará la comunicación.

8. De acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, no se permitirá fumar en ninguna de las instalaciones del centro.

Artículo 14.- Derechos de los integrantes del proyecto.

Son derechos de las personas integrantes del proyecto los que a continuación se relacionan:

a) Respeto a su intimidad y a la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

b) Respeto a su conciencia cívica y moral.

- c) Respeto a su dignidad personal.
- d) Recibir una educación integral y una formación profesional que le capacite en el conocimiento de un oficio para su futura inserción laboral, conforme a los objetivos del proyecto y a las necesidades y posibilidad personal de cada uno.
- e) Utilizar con la debida corrección las instalaciones, mobiliario y material del proyecto.
- f) Disponer de los utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas, conforme a las normas de seguridad y salud laboral en el trabajo.
- g) A su integridad física y a una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad higiene en el trabajo.
- h) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- i) A ser asesorados en la adquisición de técnicas de autoempleo y fórmulas para su inserción laboral.
- j) A participar en la organización del proyecto a través de la formulación de sugerencias y opiniones, bien de forma individual o colectiva.
- k) A no ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física, según lo establecido en la Ley.
- l) A la percepción de la remuneración legalmente establecida.
- m) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 15.- Deberes de los integrantes del proyecto.

Son deberes de las personas integrantes del proyecto los que a continuación se relacionan:

- a. Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte del proyecto, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- b. Cumplir las obligaciones establecidas para su trabajo en el proyecto, de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.
- c. Obedecer las instrucciones del personal directivo-docente del proyecto, en el ejercicio regular de sus funciones.
- d. Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares durante la totalidad de la jornada laboral, tanto en el centro de formación como en los entornos de trabajo o en cualquier otra actividad organizada por el proyecto.
- e. Adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que el proyecto ponga a su disposición.
- f. Realizar las tareas concretas que le sean encomendadas bajo la dirección del monitor/a, pudiendo ser adoptadas por el equipo docente las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
- g. Participar activamente en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por los profesores.
- h. Guardar el debido respeto a los compañeros/as, manteniendo un trato de corrección y colaborando con ellos/as en el trabajo cuando sea necesario.
- i. Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material del proyecto y de la entidad promotora. Todo el personal está obligado a comunicar a la dirección del centro cualquier desperfecto que apreciase tanto en instalaciones, mobiliario, equipos, herramientas, así como el abandono e incumplimiento de normas de seguridad e higiene.
- j. Hacerse responsables del vestuario, de los medios didácticos proporcionados y de las herramientas que les sean entregadas para su trabajo, cuidándolas y guardándolas de modo conveniente y haciéndose cargo de su reposición en caso de pérdida o deterioro por mal uso de los mismos, siempre que se demuestre la falta de

diligencia del alumno en tales circunstancias.

En tal sentido indicar que la ropa de trabajo proporcionada ha de ser utilizada únicamente en actividades desarrolladas en el proyecto y por personal perteneciente al mismo, y por tanto, autorizado para ello.

k. Es obligatorio el uso del vestuario facilitado durante la totalidad de la jornada laboral. Con carácter excepcional y, previa autorización del equipo técnico, podrá eximirse del uso del mismo para determinadas actividades.

l. Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que se desempeña, siendo conscientes en todo momento de que de nosotros/as depende la "imagen" que el proyecto ofrece al municipio y a su entorno (incluidos nuestros posibles empleadores).

m. Informar al proyecto, en horario de 8:00 a 9:00, de la no asistencia al trabajo cuando por causas imprevistas se produzca la imposibilidad justificada de incorporación al centro.

n. Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del proyecto, garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.

ñ. Cuidar y mantener las condiciones higiénicas y de limpieza de las instalaciones puestas a disposición del proyecto.

V: Régimen disciplinario.

Artículo 16.- Faltas

Las faltas o infracciones cometidas por el alumnado en el ejercicio de sus funciones podrán ser: Leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

A.1.- Faltas leves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada en el centro o en la incorporación a las distintas tareas y actividades, tres veces al mes.
- Una falta de asistencia injustificada al trabajo en un mes.
- Abandonar el centro momentáneamente durante la jornada de trabajo sin el permiso correspondiente. En caso de que se estén realizando tareas fuera del centro formativo, su abandono tendrá la misma consideración.
- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones formativo-laborales.
- La ligera incorrección, desconsideración o falta de respeto con el equipo directivo docente del proyecto, compañeros/as, usuarios de los servicios o público en general.
- El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios, así como su utilización sin permiso previo.
- El bajo rendimiento, comportamiento apático si causa justificada, tanto en las actividades formativas como en el trabajo propio del proyecto.
- Interrupciones que entorpezcan tanto las clases teóricas como el trabajo efectivo.
- Presentarse a clase sin los útiles necesarios por descuido inexcusable.
- El descuidar y/o no usar el aseo personal, el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo durante la totalidad de la jornada laboral (incluido el descanso).
- La no presentación de justificantes en el tiempo establecido para ello, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Permanecer en la puerta del centro o de las aulas en horario de formación o de trabajo.

- Fumar o comer en zonas no permitidas.
- Introducir en el centro de trabajo a personas ajenas al proyecto.
- Uso del móvil en horario de formación o trabajo, salvo autorización expresa del monitor/a.
- El incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que no tengan la calificación de graves o muy graves.
- En general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuidos excusables.

A.2.- Faltas graves:

- La acumulación de tres faltas leves.
- Más de tres faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de un mes.
- Tres faltas de asistencias injustificadas al trabajo en un mes.
- La posesión y consumo de alcohol o drogas durante la jornada laboral, así como mostrar los síntomas de estar bajo los efectos de drogas o alcohol cuando se acuda al puesto de trabajo.
- La desobediencia, indisciplina o falta de respeto debido a monitores/as y demás personal del proyecto.
- El incumplimiento o abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, salvo que de ellas derivasen graves perjuicios al centro o comportasen riesgo de accidente laboral para otras personas, en tal caso, será considerada como falta muy grave.
- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- El ataque a la integridad física y moral de los compañeros y compañeras y en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada laboral.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza, así como el hurto o robo, tanto al resto de integrantes del proyecto, así como a cualquier persona dentro o fuera del centro, en el transcurso de la jornada laboral o de cualquier actividad desarrollada por el proyecto.
- Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y herramientas del proyecto.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La falta reiterada de rendimiento intencionado que afecte al normal desenvolvimiento del proyecto.
- Reincidir en un comportamiento apático o de falta de interés, que afecte al normal desenvolvimiento del proyecto.
- El uso inadecuado/sin autorización de cualquier medio de transporte durante la jornada laboral.
- La práctica de todo tipo de juegos, así como el uso de móviles, tablets o similares encaminados a distraer la atención durante el horario del trabajo y formación.
- Fotografiar o grabar imágenes dentro de las instalaciones, centro de trabajo y dentro de las actividades del proyecto sin autorización.

A.3.- Faltas muy graves:

- Más de seis faltas de asistencias injustificadas al trabajo en un mes.

- La acumulación de dos faltas graves.
- El incumplimiento culpable o manifiesta insubordinación respecto de las órdenes impartidas por los superiores en el ejercicio de su trabajo, del que se derive perjuicio grave para el servicio.
- La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos o herramientas formativos, que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- La rotura y/o destrucción intencionada de maquinarias, herramientas, materiales e instalaciones del proyecto.
- Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

Artículo 17.- Sanciones:

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

Faltas leves:

- Por la primera y segunda falta leve, amonestación verbal del monitor/a y escrito por parte de la Dirección, que hará constar la falta en el expediente personal del alumno-trabajador.
- Por la tercera falta leve, que tendrá consideración de falta grave, entrevista con la Dirección y su Monitora, suspensión de 1 día de empleo y sueldo.

Faltas graves:

- Todo destrozo o desperfecto deberá ser pagado obligatoriamente por la persona responsable del mismo y nunca detrayéndose de sus retribuciones mensuales, y si la responsabilidad del daño fuera de todos o algunos de los alumnos de una especialidad será repuesto de igual manera.
- Por la primera falta grave, amonestación verbal del monitor/a y escrita por parte de la Dirección, que hará constar la falta en el expediente personal del alumno-trabajador, suspensión de 2 días de empleo y sueldo, y comunicación al SEXPE.
- Por la segunda falta grave, que tendrá la consideración de falta muy grave, reunión del alumno/a con el claustro y suspensión de hasta 5 días de empleo y sueldo, y comunicación al SEXPE.

Faltas muy graves:

- Por la primera falta muy grave, si no tiene acumuladas otras anteriores, reunión del alumno/a con el claustro, suspensión de 5 días de empleo y sueldo, y comunicación al SEXPE.
- Por la segunda falta muy grave, propuesta de expulsión definitiva (despido disciplinario) y/o suspensión de empleo y sueldo de 6 a 30 días.
- En el caso de que un/a alumno/a incurra en seis faltas de asistencia no justificadas en un mes, o nueve faltas de asistencia no justificadas en 6 meses, se iniciará directamente el procedimiento de expulsión, independientemente de que no tenga acumuladas otras infracciones.

Artículo 18.- Consideraciones.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente descrita se considerará lo siguiente:

- La valoración de la falta se realizará tomando en consideración la verificación del monitor o personal responsable del alumno/a trabajador/a que haya detectado la falta.
- La falta se recogerá por escrito en la hoja de incidencia que firmarán el Monitor/a que interpone la misma, así como el alumno/a que la comete y tendrá el visto bueno de la Dirección.
- Todas las hojas de incidencias quedarán archivadas en el expediente individual de cada alumno/a.
- Los alumnos/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as en virtud del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente Reglamento.
- Incurrirán en responsabilidad no solo los autores de la falta, sino los que induzcan o toleren, así como los que los encubran.
- Las sanciones por cualquier tipo de falta, en ningún caso, serán ejecución de tareas o trabajos fuera del horario laboral pues podría ocurrir algún accidente, cuyas contingencias no estarían cubiertas por el marco legal.
- Las faltas leves prescribirán a los dos meses y las graves a los seis meses a partir de la fecha en que el equipo directivo-docente tuvo conocimiento de su comisión.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar del que pueda instruirse, incluida la audiencia propia al interesado, siempre que la duración en su conjunto no supere el plazo de tres meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 19.- Competencia:

Corresponderá al representante de la entidad promotora, de conformidad con las atribuciones que le confiere, el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante como órgano competente, la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento de régimen interno.

Artículo 20.- Procedimiento:

- 1) Comunicación escrita desde la Dirección del proyecto a la entidad promotora de los hechos que motivan la falta.
- 2) Comunicación por escrito al trabajador/a informándole de la apertura de expediente disciplinario haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.
- 3) Se dará audiencia al interesado/a por plazo de 10 días, para constatación de los hechos, y para que efectúe las alegaciones o aporte la documentación que tenga por conveniente en su descargo.
- 4) La dirección dará traslado de la propuesta de sanción a la entidad promotora.
- 5) En su caso, el Sr. Alcalde, dictará resolución al respecto; debiendo ser notificada al interesado/a y en la que deberán constar los siguientes datos:
 - a. Descripción de los hechos así como la fecha en que se produjeron.
 - b. Indicación de la categoría de falta que corresponde a los hechos según lo recogido dentro del Reglamento de régimen interno.
 - c. Comunicación del recurso.
- 6) Se remitirá informe al SEXPE de las faltas graves.
- 7) El trabajador/a tendrá derecho a apelar la sanción, presentando por escrito y dentro de un plazo de tres días hábiles desde la notificación las alegaciones oportunas.
- 8) En el caso de faltas muy graves (baja definitiva), requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del programa de formación en alternancia con el empleo escuela profesional.

Artículo 21.- Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia y modificación:

- a) Régimen jurídico.- En lo no establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de régimen local, normativa del organismo autónomo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y demás aplicable.
- b) Jurisdicción competente.- La jurisdicción social, es la competente para conocer acerca de las cuestiones que conciernen a las relaciones laborales que se puedan suscitar entre la entidad promotora y los alumnos/trabajadores, así como entre esta y los integrantes del equipo formativo.
- c) Entrada en vigor.- El presente Reglamento, entrará en vigor una vez haya sido aprobado íntegramente por el Pleno del Ayuntamiento.
- d) Vigencia.- Se mantendrá vigente hasta la finalización del proyecto formativo, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.
- e) Modificación/reforma.- La entidad promotora a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección del proyecto, podrá acordar las modificaciones que estime convenientes al presente Reglamento de régimen interno, con sujeción a los trámites establecidos para su aprobación, y observancia de las disposiciones legales vigentes. Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzca durante su vigencia en la normativa que regula la materia."

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de ese anuncio en el BOP, para examen y presentación de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Tentudía
Monesterio (Badajoz)
Anuncio 7083/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2023

Entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del expediente número 3/2023 de modificación presupuestaria de esta Entidad, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición al público, se procede a publicar el resumen por capítulos del estado de ingresos y gastos, tal y como queda tras la modificación aprobada, para cumplir lo dispuesto en el art. 177,2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art. 169,3 del mismo texto legal:

ESTADO DE INGRESOS

1.1 Operaciones corrientes		
Cap. 1	Impuestos directos	
Cap. 2	Impuestos indirectos	
Cap. 3	Tasas, precios publicos y otros ingresos	953.000,00 €
Cap. 4	Transferencias corrientes	975.000,00 €
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	
1,2 Operaciones de capital		
Cap. 6	Enajenacion de inversiones reales	

1.1 Operaciones corrientes		
Cap. 7	Transferencias de capital	1.224.390,00 €
2. Operaciones no financieras		
Cap. 8	Activos financieros	2.193.768,17 €
Cap. 9	Pasivos financieros	
Total presupuesto de ingresos		5.346.158,17 €

ESTADO DE GASTOS

1. Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
Cap. 1	Gastos de personal	1.259.637,13 €
Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.895.915,99 €
Cap. 3	Gastos financieros	2.000,00 €
Cap. 4	Transferencias corrientes	11.000,00 €
1,2 Operaciones de capital:		
Cap. 6	Inversiones reales	2.177.565,05 €
Cap. 7	Transferencias de capital	
2. Operaciones no financieras:		
Cap. 8	Activos financieros	
Cap. 9	Pasivos financieros	
Total presupuesto de gastos		5.346.118,17 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del acuerdo.

Monesterio, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Felicidad Hernández Sánchez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop